

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA VALLE**

TRASLADO No. 10

MAYO 23 DEL 2022

<i>PROCESO.</i>	<i>DEMANDANTE.</i>	<i>DEMANDADO.</i>	<i>TRASLADO</i>	<i>TERMINO</i>	<i>CUADERNO.</i>
<i>EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2020-00180</i>	<i>CASTILLA COSECHA S.A.S.</i>	<i>ALVARO CABAL ESCOBAR</i>	<i>RECURSO DE REPOSICION</i>	<i>24,25 Y 26 DE MAYO DEL 2022</i>	<i>PRIMERO</i>
<i>EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2022-00045</i>	<i>IGT COLOMBIA LTDA</i>	<i>SUPERMECADOS EL RENDIDOR</i>	<i>RECURSO DE REPOSICION</i>	<i>24,25 Y 26 DE MAYO DEL 2022</i>	<i>PRIMERO</i>

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Mora Burbano
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd28074cd789a3bb11fd39605f154a24f4ac27c12d72cad30e3f2f5e9593f4a**

Documento generado en 20/05/2022 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FLORIDA VALLE
J02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, 319 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANDA del RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la parte DEMANDANTE, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy 23 de Mayo del 2022 y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: CASTILLA COSECHA S.A.S.

Demandado: ALVARO CABAL ESCOBAR

Radicación: 2020-00180

Atentamente,

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Mora Burbano
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9869f729cfcfd1523e9f05cd31da8423f3255e968886111d40254a5f51577d**

Documento generado en 20/05/2022 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-180 RECURSO REPOSICIÓN

Laura Isabel Londoño Díaz <l.londono@impulsojuridico.co>

Jue 28/04/2022 12:06

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)
organized (15)_merged_compressed.pdf;

BUENAS TARDES,
ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE
DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO PARA SU TRÁMITE, MUCHAS GRACIAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00

[organized \(15\)_merged.pdf](#)

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

IMPULSO JURÍDICO S.A.S.

Departamento Jurídico

Correo: l.londono@impulsojuridico.co

Celular: 300 636 5166 Wpp

Dirección: Calle 99 #68 - 44, Med -Col.

Web: <https://impulsojuridico.co>



Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición respecto del auto que termina el proceso por desistimiento tácito, el cual que fuere notificado por estados del 25 de abril de 2022 de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el requerimiento que hace alusión el despacho judicial el 25 de marzo de 2021, en el cual se libra mandamiento de pago, me permito indicar que la suscrita realiza las acciones tendientes a la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., encontrándose como resultado que en la dirección a notificar no es habitable, así lo certificó la empresa destinada para la notificación. Esta notificación es aportada al despacho el día 29 de septiembre del 2021, y reenviado a solicitud del despacho el día 19 de octubre de 2021.

Posterior a ello y dado que la suscrita no conoce más direcciones para notificar al demandado solicita mediante memorial se incluya al aquí demandado en la lista de emplazados, solicitud realizada el 12 de octubre de 2021 al correo del despacho.

Incluso, la suscrita ha enviado memorial de impulso procesal, pues le extrañaba que el despacho no se pronunciara sobre las solicitudes anteriormente realizadas, este memorial de impulso fue enviado al despacho el 18 de febrero de la anualidad.

Ahora bien, el despacho asevera que el 04 de noviembre de 2021 realiza requerimiento, requerimiento que no fue publicado debidamente en sus estados, pues luego de una búsqueda exhaustiva en su microsítio no se encuentra en esta fecha y otras del mes de noviembre dicho auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA VALLE

CODIGO JUZGADO 762754089002

ESTADO ELECTRONICO No. 086

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/ CAUSANTE	FECHA AUTO	PROVIDENCIA
2021-00136	EJECUTIVO	SCOTIBANK COLPATRIA	ROBERT ERMINUS MARTINEZ S.A	2/11/2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION
2019-00342	EJECUTIVO	BANCO BOGOTA	MARIA YOLIMA PERNIA DIAZ	28/10/2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION
2021-00093	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	MARTHA LILIANA MELO PASCUAZA	28/10/2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION
2021-00174	APREHENSION	BANCO BOGOTA	ZULEIMA TORRES	29/10/2021	INADMITE DEMANDA
2021-00173	PRESCRIPCION	MARIA VIRGINIA GALLEGU HIDALGO	RAUL AGUDELO GOMEZ Y DEREDEROS	29/10/2021	INADMITE DEMANDA
2021-00172	GARANTIA REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ESNORALDO LUCUMI	29/10/2021	MANDAMIENTO
2021-00169	VENTA BIEN COMUN	ROBINSON PADILLA ROSERO	FLOR ALBA GUERRERO	29/10/2021	RECHAZO

NOTA: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto 806 de 2020, que dispone "... No obstante, no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitar al correo j02pmlorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, el respectivo proveído.

NOVIEMBRE 4 DE 2021

Notifico a las partes las providencias que antes se relacionaron, por lo que se fija el día de hoy a las 08:00 a.m.

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
SECRETARIA

En consecuencia, se le deja muy claro al despacho que aún previo al inexistente requerimiento del juzgado para notificar, la suscrita había adelantado las acciones



tendientes a la notificación del demandado quedando entonces a la espera del pronunciamiento del despacho frente a la notificación y emplazamiento, que a la fecha este no se dio.

En caso de que el despacho no pudiese visualizar los memoriales y sus anexos, debió indicarle esto a la suscrita con el fin de buscar alternativas de radicación, como radicación por medio de otro correo o de manera física, pues si este no lo pone a conocimiento se entenderá que los recibió de conformidad.

Me permito entonces aportar todos los correos enviados al despacho, así mismo como los estados y autos notificados por estados del 04 de noviembre de 2021

Por lo expuesto anteriormente me permito solicitar al despacho, reconsidere la decisión notificada por estados del 25 de abril de 2022.

Cordialmente,

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín

T.P. No. 312.388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: l.londono@impulsojuridico.co

ANEXO 1

NOTIFICACIÓN



Laura Isabel Londoño <l.londono@impulsojuridico.co>

MEMORIAL 2020-180

3 mensajes

Laura Isabel Londoño Díaz <l.londono@impulsojuridico.co>

29 de septiembre de 2021, 15:58

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, ME PERMITO ENVIAR MEMORIAL PARA SU TRÁMITE, MUCHAS GRACIAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00

**LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ**IMPULSO JURÍDICO S.A.S.
Departamento Jurídico**Correo:** l.londono@impulsojuridico.co**Celular:** 300 636 5166**Dirección:** Calle 99 # 68 - 44, Medellín - Antioquia.**Página web:** <https://impulsojuridico.co>

El presente correo contiene archivos que son confidenciales y seguros, los cuales podrían contener información privilegiada y reservada de IMPULSO JURIDICO S.A.S., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. En aras de garantizar su derecho constitucional de Habeas Data, le informamos que de conformidad con lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2012 y siendo encargados del tratamiento de dichos datos, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal. Cualquier situación anómala en cuanto al tratamiento de sus datos, puede ser comunicada al correo electrónico: administrativo@impulsojuridico.co y a los números telefónicos (4)3222732 Y (4)2506522

 **ilovepdf_merged.pdf**
17181K**Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida**

<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Laura Isabel Londoño Díaz <l.londono@impulsojuridico.co>

19 de octubre de 2021,
09:24

Cordial saludo,

El archivo o dato adjunto no abre, ni permite visialiacion, por tal motivo es imposible confiormar el recibido del mismo, favor enviarlo nuevamente.

La recepción de demandas para **REPARTO**, las mismas se reciben única y exclusivamente en el siguiente correo: repartoflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS
SECRETRIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

De: Laura Isabel Londoño Díaz <l.londono@impulsojuridico.co>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 15:58

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL 2020-180

[Texto citado oculto]

Laura Isabel Londoño Díaz <l.londono@impulsojuridico.co>

19 de octubre de 2021, 14:26

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me permito enviar nuevamente el documento.

DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.

DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR

RADICADO: 2020 00180 00



LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

IMPULSO JURÍDICO S.A.S.

Departamento Jurídico

Correo: l.londono@impulsojuridico.co

Celular: 300 636 5166

Dirección: Calle 99 # 68 - 44, Medellín - Antioquia.

Página web: <https://impulsojuridico.co>

El presente correo contiene archivos que son confidenciales y seguros, los cuales podrían contener información privilegiada y reservada de IMPULSO JURIDICO S.A.S., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. En aras de garantizar su derecho constitucional de Habeas Data, le informamos que de conformidad con lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2012 y siendo encargados del tratamiento de dichos datos, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal. Cualquier situación anómala en cuanto al tratamiento de sus datos, puede ser comunicada al correo electrónico: administrativo@impulsojuridico.co y a los números telefónicos (4)3222732 Y (4)2506522

[Texto citado oculto]



29.09.21 TENGASE EN CUENTA NOT NEG.pdf
17181K



MEMORIAL 2020-180 [Open in Gmail](#)

Recipients

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [Download Delivery Certificate](#)

Send date	29 Sep, 2021 at 15:58
Opens	3 times
Links clicked	Not clicked yet

Action

Opened by Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

When

22 Apr, 2022 at 17:41

Action

Opened by Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

When

4 Feb, 2022 at 16:29

Action

Opened by Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

When

4 Feb, 2022 at 12:33



Enviarnos Comunicaciones SAS NIT.50437186
 Licencia Mntic.002498 - https://enviamosyntic.com
 Sucursal CL 42 #81A-51 Simón Bolívar, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13.
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Notificación
 Orden de servicio 32



Guía #1020022608013

Ofic.	MED1		Creación. 30 jul. 2021 18:03		Orig.	Medellín (Antioquia)			Dest.	Florida (Valle del Cauca)					
	Remite	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA				Artic. 291	Radic. 20200018000	Nat.P.		N.Obl.					
Envía		IMPULSO JURIDICO SAS (castilla cosecha s.a.s)		Céd/Nit.900848211-2 Tels.5874353					Envía		CLL 99 68 44		Cód postal 050042		
	Destino	ALVARO CAVAL ESCOBAR		Céd/Nit. Tels.		Destino	CR 9 - 4A - 28 BR SAN ANTONIO			Cód postal 760044					
Conten.		MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA Y OTROS		Adición.	Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	A. 0 cms	Peso 200 g		Vr declar. \$50.000	Prima \$1.000	Vr total \$21.400		
	Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA			Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA					
Nombre legible	Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido		
	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA 10-08-21										Espacio para sellos		Observaciones		
										Zona		UG.		UEE.	

DESTINATARIO



Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00
ASUNTO: TÉNGASE EN CUENTA NOTIFICACIÓN.

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito Aportar señora Juez, la notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P. con resultado negativo para el demandado ALVARO CABAL ESCOBAR ya que en la dirección no hay inmueble habitable

Por Lo anterior se solicita se tenga en cuenta dicha notificación para los fines pertinentes.

Atentamente,

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín

T.P. No. 312.388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: l.londono@impulsojuridico.co

Enviarnos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1020022608013
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
Radicado	20200018000
Demandante(s)	castilla cosecha s.a.s
Demandado(s)	ALVARO CAVAL ESCOBAR
Nombre del destinatario	ALVARO CAVAL ESCOBAR
Dirección destinatario	CR 9 - 4A - 28 BR SAN ANTONIO
Ciudad/municipio destino	Florida Valle del Cauca
Fecha de la providencia	25-Mar-21

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado no efectivo

Resultado obtenido	Desocupado.
Fecha/hora del resultado obtenido	10 ago. 2021
Observaciones	la casa está abandonada, no tiene techo

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=226080>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA Y OTROS

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibido por el destinatario.



Firma autorizada

Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498
Cra 87A #34-72 · Medellín Antioquia · 4 5209700 Ext.13 · <https://enviamoscym.com>.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
No. Consecutivo
Sala Administrativa

01

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA. NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha de elaboración

29 de julio de 2021

Señores:

ALVARO CABAL ESCOBAR
KR 9 #4^a-28 B. San Antonio
Florida, Valle.

Fecha:

DD MM AAAA
__ / __ / ____

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia
DD/MM/AAAA

762754089002 2020 00180 00

/

Ejecutivo de Hipotecario

25 / 03 / 2021

Demandante

Demandados

CASTILLA COSECHA S.A.S.

/

ALVARO CABAL ESCOBAR

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se libró mandamiento de pago en su contra. Le advertimos que la notificación se entenderá surtida al finalizar los dos días hábiles siguiente al de la fecha de entrega de esta comunicación y a partir del día siguiente al de la notificación dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra o de diez (10) para proponer medios de defensa que considere tener a su favor. Su contestación deberá hacerla al correo electrónico:

Correo: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 9 #17-44, Florida - Valle

Teléfono Juzgado: 2642838

Anexo: Mandamiento de Pago que se notifica, demanda y anexos

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

(Apoderada)

C.C. No. 1.152.450.189

T.P. No. 329.466 del C. S. de la J.

Firma

Firma

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Nota: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2235 de 2003 NP-01

Va al despacho Virtual de la señora Juez el presente proceso y el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, informándole se encuentra para resolver, sirvase proveer, marzo 23 de 2021.

La secretaria,

María Isabel Gómez Hoyos

Auto No. 125, Hipotec. Civ. Rad.2020-180

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., **25 MAR 2021**

Castilla Cosecha S.A.S a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial promueve proceso para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra del señor ALVARO CABAL ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.299.537, afectos de que se libre mandamiento de pago en contra del citado señor por la suma de \$14.496.236 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 001 con fecha de vencimiento del 27 de enero de 2020. Igualmente, intereses remuneratorios o de plazo por valor de \$3.734.004, adeudados desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 27 de enero de 2020. Y por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que el demandado incurrió en mora (28 de enero de 2020) y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación. De conformidad con lo anterior, se solicita decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con número de matrícula 378-129409. Como también se ordene la venta en pública subasta inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pague al demandante las citadas sumas de dinero. Igualmente, respecto de las costas y agencias en derecho.

Mediante auto No.68 del 1 de marzo de 2021, la presente demanda fue inadmitida y no obstante ello se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante subsana la misma dentro del término de ley, según escrito del 9 de marzo de 2021 y en debida forma, dado a que se pronunció respecto de todos y cada uno de los motivos de inadmisión.

Acompaña a la demanda Copia de la Escritura No. 313 de mayo 12 de 2014 corrida en la notaría Única de Pradera Valle, contentiva de hipoteca con ablerta en primer grado sin límite de cuantía contentiva de Obligación Hipotecaria, como también el pagare No. SIN de enero 27 de 2020 y demás anexos.

En lo que respecta al cobro de intereses moratorios se dará aplicación al art. 19 de la ley 546 de 1999, esta como norma de especial aplicación al presente trámite. Toda vez de que se avizora que la presente demanda reúne los requisitos legales, y que la misma fue subsanada en debida forma es procedente según los mandatos del Artículos 422, y 82 del C.G.P., el Juzgado es competente en razón de su cuantía "mínima" y vecindad de las partes. En aplicación de la ley 1394 de 2010 y en los eventos determinado en dicha regulación estará a cargo del demandante el pago del arancel judicial, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía y para la efectividad de la garantía real, Interpuesta por Castilla Cosecha S.A.S, a través de su representante legal suplente y por intermedio de apoderada

1020022608013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

judicial en contra del señor ALVARO CABAL ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.299.537, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRESE Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de la Persona y bienes del señor ALVARO CABAL ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.299.537, y a favor de Castilla Cosecha S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$14.496.236), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. SIN con fecha de vencimiento del 27 de enero de 2020.

2) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.734.004) como intereses remuneratorios o de plazo, adeudados desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 27 de enero de 2020.

3). Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, este que bien sabido es según el art. 19 de la ley 546 de 1999, no puede exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir, el 18% efectivo anual, equivalente al 1.5% efectivo mensual, en tanto que el interés corriente que se pacto dentro del presente tramite fue del 12% efectivo anual, es decir, el 1% efectivo mensual, estos desde el 28 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en la demanda este con matrícula inmobiliaria No. 378-129409 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Librese oficio del caso al señor (a) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Una vez inscrito el Embargo se resolverá respecto a la diligencia de Secuestro.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta Providencia al demandado haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DIAS para el pago de la obligación demandada o proponga las excepciones que considere tener a su favor al tenor del art. 442 del C.G.P. Sobre la presente Providencia procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVASE copia de la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

NOTIFICACION

POR ESTADO

Electronico

26 MAR 2021

No.

00002608013

providencia anterior.

El Sr(a).

el contenido
DE JADC Y SELLADO
DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINATARIO

Mag

SEÑOR(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE
E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

RAMIRO MARIÑO FIDALGO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.081.313, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CASTILLA COSECHA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 900.495.079-1, con domicilio principal en la ciudad de Cali, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ**, abogada en ejercicio, con domicilio en el municipio de Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.450.189 de Medellín y portadora de la T.P. No. 312.388 del C.S. de la J., como apoderada perteneciente a la firma Impulso Jurídico, para que en representación de la Sociedad inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía en contra del señor **ALVARO CABAL ESCOBAR**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.299.537, con domicilio en el municipio de Florida -Valle, tendiente a obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No.001 que acompaño a las pretensiones de la demanda, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, las costas del Proceso y tendiente a hacer efectiva la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 313 del 12 de mayo de 2014 de la Notaria Única del Circuito de Pradera - Valle, que pesa sobre el Lote de terreno distinguido con el No. 13, Manzana B, urbanización el Ingenio ubicado en el corregimiento San Antonio de los Caballeros, municipio de Florida- Valle y las obligaciones contenidas en el pagaré No. 001, el cual se encuentra respaldado con la hipoteca anteriormente descrita la cual se pretende hacer efectiva.

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, recibir dineros y/o retirar y cobrar depósitos judiciales, comprometer, rematar bienes, suscribir documentos, e iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de los intereses legales de la sociedad.

Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.



RAMIRO MARIÑO FIDALGO
C.C. No. 19.081.313
Representante Legal CASTILLA COSECHA S.A

Acepto,

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ
C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín
T.P. No. 312.388 del C.S. de la J.



21 ENE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DOCE DE CALI

Este memorial dirigido a Señor Juan Carlos Maldonado
 fué presentado personalmente ante el despacho por
Señor Juan Carlos Maldonado
 Identificado (s) con C.C. No. 19057313
 expedida en Bogotá T. profesional No. _____
 y manifestó que reconoce el contenido y que la firma y la
 huella son suyas.

El compareciente [Firma]
 Cali Valle _____

[Firma]
 María Mercedes Lalinde O.
 Notaria Doce de Cali



NOTARIA DOCE DE CALI

Se autoriza por Insistencia del Interesado

Nose Registra Biometría.

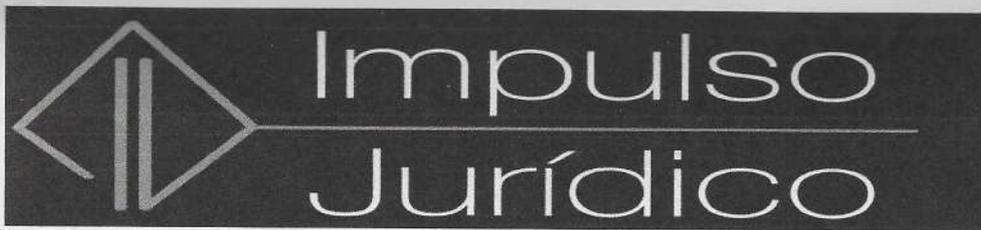
Fecha 21 ENE 2020 Hora 3:45 pm

Falla técnica C.C. Extranjeria

ENVIAMOS
 Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COPIA Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL DESTINATARIO



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE FLORIDA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.

DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DEMANDA

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 312.388 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la sociedad **CASTILLA COSECHA S.A.S.**, legalmente constituida, identificada con Nit. No. 900.495.079-1, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **RAMIRO MARIÑO FIGALDO**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No.19.081.313 con domicilio en la ciudad de Cali; en forma respetuosa me dirijo a usted, con el fin de presentar **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que se libre mandamiento de pago en favor de mi poderdante y en contra del señor **ALVARO CABAL ESCOBAR**, mayor de edad e identificado con C.C. No. 94.299.537, con domicilio en el municipio de Florida, a fin de que previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA**, se tenga en cuenta los siguientes:

H E C H O S

PRIMERO: El señor **ALVARO CABAL ESCOBAR** suscribió en virtud de sus relaciones laborales, pagaré No. 001 por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.496.236.00)** a favor de mi representada **CASTILLA COSECHA S.A.S** con fecha de vencimiento de 27 de Enero de 2020.

SEGUNDO: El deudor, tiene 206 cuotas semanales vencidas, las cuales se generan por sistema de crédito rotativo correspondientes al periodo comprendido desde 22 febrero de 2016 fecha en la cual incurrió en cesación de pagos y hasta el vencimiento de la obligación, dichas cuotas son aplicadas de la siguiente manera:

PAGARÉ 001 APLICACIÓN CUOTAS VENCIDAS			
Cuota	Valor	Intereses	Abono Capital
1 Cuota vencida	\$88.497	\$33.453	\$55.044
2 Cuota vencida	\$88.497	\$33.326	\$55.171

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



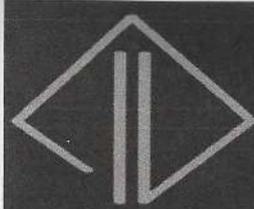
Impulso Jurídico

3 Cuota vencida	\$88.497	\$33.199	\$55.298
4 Cuota vencida	\$88.497	\$33.071	\$55.426
5 Cuota vencida	\$88.497	\$32.943	\$55.554
6 Cuota vencida	\$88.497	\$32.815	\$55.682
7 Cuota vencida	\$88.497	\$32.686	\$55.811
8 Cuota vencida	\$88.497	\$32.558	\$55.939
9 Cuota vencida	\$88.497	\$32.428	\$56.069
10 Cuota vencida	\$88.497	\$32.299	\$56.198
11 Cuota vencida	\$88.497	\$31.169	\$56.328
12 Cuota vencida	\$88.497	\$32.039	\$56.458
13 Cuota vencida	\$88.497	\$31.909	\$56.588
14 Cuota vencida	\$88.497	\$31.778	\$56.719
15 Cuota vencida	\$88.497	\$31.648	\$56.849
16 Cuota vencida	\$88.497	\$31.516	\$56.981
17 Cuota vencida	\$88.497	\$31.385	\$57.112
18 Cuota vencida	\$88.497	\$31.253	\$57.244
19 Cuota vencida	\$88.497	\$31.121	\$57.376
20 Cuota vencida	\$88.497	\$30.989	\$57.508
21 Cuota vencida	\$88.497	\$30.856	\$57.641
22 Cuota vencida	\$88.497	\$30.723	\$57.774
23 Cuota vencida	\$88.497	\$30.590	\$57.907
24 Cuota vencida	\$88.497	\$30.456	\$58.041
25 Cuota vencida	\$88.497	\$30.322	\$58.175
26 Cuota vencida	\$88.497	\$30.188	\$58.309
27 Cuota vencida	\$88.497	\$30.053	\$58.444
28 Cuota vencida	\$88.497	\$29.918	\$58.579
29 Cuota vencida	\$88.497	\$29.783	\$58.714
30 Cuota vencida	\$88.497	\$29.648	\$58.849
31 Cuota vencida	\$88.497	\$29.512	\$58.985
32 Cuota vencida	\$88.497	\$29.376	\$59.121
33 Cuota vencida	\$88.497	\$29.239	\$59.258
34 Cuota vencida	\$88.497	\$29.103	\$59.394

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVADO AL DESTINATARIO



Impulso Jurídico

35 Cuota vencida	\$88.497	\$28.965	\$59.532
36 Cuota vencida	\$88.497	\$28.828	\$59.669
37 Cuota vencida	\$88.497	\$28.690	\$59.807
38 Cuota vencida	\$88.497	\$29.552	\$59.945
39 Cuota vencida	\$88.497	\$28.414	\$60.083
40 Cuota vencida	\$88.497	\$28.275	\$60.222
41 Cuota vencida	\$88.497	\$28.136	\$60.361
42 Cuota vencida	\$88.497	\$27.997	\$60.500
43 Cuota vencida	\$88.497	\$27.857	\$60.640
44 Cuota vencida	\$88.497	\$27.718	\$60.779
45 Cuota vencida	\$88.497	\$27.577	\$60.920
46 Cuota vencida	\$88.497	\$27.437	\$61.060
47 Cuota vencida	\$88.497	\$27.296	\$61.201
48 Cuota vencida	\$88.497	\$27.155	\$61.342
49 Cuota vencida	\$88.497	\$27.013	\$61.484
50 Cuota vencida	\$88.497	\$26.871	\$61.626
51 Cuota vencida	\$88.497	\$26.729	\$61.768
52 Cuota vencida	\$88.497	\$26.586	\$61.911
53 Cuota vencida	\$88.497	\$26.443	\$62.054
54 Cuota vencida	\$88.497	\$26.300	\$62.197
55 Cuota vencida	\$88.497	\$26.157	\$62.340
56 Cuota vencida	\$88.497	\$26.013	\$62.484
57 Cuota vencida	\$88.497	\$25.869	\$62.628

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



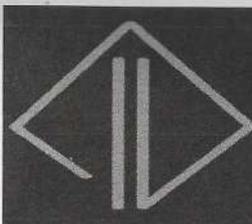
Impulso Jurídico

58 Cuota vencida	\$88.497	\$25.724	\$62.773
59 Cuota vencida	\$88.497	\$25.579	\$62.918
60 Cuota vencida	\$88.497	\$25.434	\$63.063
61 Cuota vencida	\$88.497	\$25.289	\$63.208
62 Cuota vencida	\$88.497	\$25.143	\$63.354
63 Cuota vencida	\$88.497	\$24.997	\$63.500
64 Cuota vencida	\$88.497	\$24.850	\$63.647
65 Cuota vencida	\$88.497	\$24.703	\$63.794
66 Cuota vencida	\$88.497	\$24.556	\$63.941
67 Cuota vencida	\$88.497	\$24.408	\$64.089
68 Cuota vencida	\$88.497	\$24.260	\$64.237
69 Cuota vencida	\$88.497	\$24.112	\$64.385
70 Cuota vencida	\$88.497	\$23.964	\$64.533
71 Cuota vencida	\$88.497	\$23.815	\$64.682
72 Cuota vencida	\$88.497	\$23.665	\$64.832
73 Cuota vencida	\$88.497	\$23.516	\$64.981
74 Cuota vencida	\$88.497	\$23.366	\$65.131
75 Cuota vencida	\$88.497	\$23.216	\$65.281
76 Cuota vencida	\$88.497	\$23.065	\$65.432
77 Cuota vencida	\$88.497	\$22.914	\$65.583
78 Cuota vencida	\$88.497	\$22.763	\$65.734
79 Cuota vencida	\$88.497	\$22.611	\$65.886
80 Cuota vencida	\$88.497	\$22.459	\$66.038

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADC Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



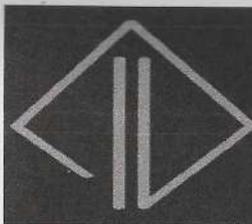
Impulso Jurídico

81 Cuota vencida	\$88.497	\$22.306	\$66.191
82 Cuota vencida	\$88.497	\$22.154	\$66.343
83 Cuota vencida	\$88.497	\$22.001	\$66.496
84 Cuota vencida	\$88.497	\$21.847	\$66.650
85 Cuota vencida	\$88.497	\$21.693	\$66.804
86 Cuota vencida	\$88.497	\$21.539	\$66.958
87 Cuota vencida	\$88.497	\$21.385	\$67.112
88 Cuota vencida	\$88.497	\$21.230	\$67.267
89 Cuota vencida	\$88.497	\$21.075	\$67.422
90 Cuota vencida	\$88.497	\$20.919	\$67.578
91 Cuota vencida	\$88.497	\$20.763	\$67.734
92 Cuota vencida	\$88.497	\$20.607	\$67.890
93 Cuota vencida	\$88.497	\$20.450	\$68.047
94 Cuota vencida	\$88.497	\$20.293	\$68.204
95 Cuota vencida	\$88.497	\$20.136	\$68.361
96 Cuota vencida	\$88.497	\$19.978	\$68.519
97 Cuota vencida	\$88.497	\$19.820	\$68.677
98 Cuota vencida	\$88.497	\$19.661	\$68.836
99 Cuota vencida	\$88.497	\$19.502	\$68.995
100 Cuota vencida	\$88.497	\$19.343	\$69.154
101 Cuota vencida	\$88.497	\$19.184	\$69.313
102 Cuota vencida	\$88.497	\$19.024	\$69.473
103 Cuota vencida	\$88.497	\$18.863	\$69.634

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADC Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO



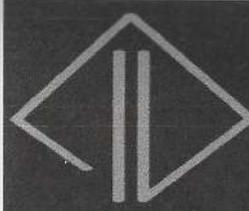
Impulso Jurídico

104 Cuota vencida	\$88.497	\$18.703	\$69.794
105 Cuota vencida	\$88.497	\$18.542	\$69.955
106 Cuota vencida	\$88.497	\$18.380	\$70.117
107 Cuota vencida	\$88.497	\$18.218	\$70.279
108 Cuota vencida	\$88.497	\$18.056	\$70.441
109 Cuota vencida	\$88.497	\$17.894	\$70.603
110 Cuota vencida	\$88.497	\$17.731	\$70.766
111 Cuota vencida	\$88.497	\$17.567	\$70.930
112 Cuota vencida	\$88.497	\$17.404	\$71.093
113 Cuota vencida	\$88.497	\$17.240	\$71.257
114 Cuota vencida	\$88.497	\$17.075	\$71.422
115 Cuota vencida	\$88.497	\$16.910	\$71.587
116 Cuota vencida	\$88.497	\$16.745	\$71.752
117 Cuota vencida	\$88.497	\$16.580	\$71.917
118 Cuota vencida	\$88.497	\$16.414	\$72.083
119 Cuota vencida	\$88.497	\$16.247	\$72.250
120 Cuota vencida	\$88.497	\$16.080	\$72.417
121 Cuota vencida	\$88.497	\$15.913	\$72.584
122 Cuota vencida	\$88.497	\$15.746	\$72.751
123 Cuota vencida	\$88.497	\$15.578	\$72.919
124 Cuota vencida	\$88.497	\$15.410	\$73.087
125 Cuota vencida	\$88.497	\$15.241	\$73.256
126 Cuota vencida	\$88.497	\$15.072	\$73.425

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Impulso Jurídico

127 Cuota vencida	\$88.497	\$14.903	\$73.594
128 Cuota vencida	\$88.497	\$14.733	\$73.764
129 Cuota vencida	\$88.497	\$14.562	\$73.935
130 Cuota vencida	\$88.497	\$14.392	\$74.105
131 Cuota vencida	\$88.497	\$14.221	\$74.276
132 Cuota vencida	\$88.497	\$14.049	\$74.448
133 Cuota vencida	\$88.497	\$13.878	\$74.619
134 Cuota vencida	\$88.497	\$13.705	\$74.792
135 Cuota vencida	\$88.497	\$13.533	\$74.964
136 Cuota vencida	\$88.497	\$13.360	\$75.137
137 Cuota vencida	\$88.497	\$13.186	\$75.311
138 Cuota vencida	\$88.497	\$13.013	\$75.484
139 Cuota vencida	\$88.497	\$12.838	\$75.659
140 Cuota vencida	\$88.497	\$12.664	\$75.833
141 Cuota vencida	\$88.497	\$12.489	\$76.008
142 Cuota vencida	\$88.497	\$12.313	\$76.184
143 Cuota vencida	\$88.497	\$12.138	\$76.359
144 Cuota vencida	\$88.497	\$11.961	\$76.536
145 Cuota vencida	\$88.497	\$11.785	\$76.712
146 Cuota vencida	\$88.497	\$11.608	\$76.889
147 Cuota vencida	\$88.497	\$11.430	\$77.067
148 Cuota vencida	\$88.497	\$11.253	\$77.244
149 Cuota vencida	\$88.497	\$11.074	\$77.423

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Impulso Jurídico

150 Cuota vencida	\$88.497	\$10.896	\$77.601
151 Cuota vencida	\$88.497	\$10.717	\$77.780
152 Cuota vencida	\$88.497	\$10.537	\$77.960
153 Cuota vencida	\$88.497	\$10.357	\$78.140
154 Cuota vencida	\$88.497	\$10.177	\$78.320
155 Cuota vencida	\$88.497	\$9.996	\$78.501
156 Cuota vencida	\$88.497	\$9.815	\$78.682
157 Cuota vencida	\$88.497	\$9.633	\$78.864
158 Cuota vencida	\$88.497	\$9.451	\$79.046
159 Cuota vencida	\$88.497	\$9.269	\$79.228
160 Cuota vencida	\$88.497	\$9.086	\$79.411
161 Cuota vencida	\$88.497	\$8.903	\$79.594
162 Cuota vencida	\$88.497	\$8.719	\$79.778
163 Cuota vencida	\$88.497	\$8.535	\$79.962
164 Cuota vencida	\$88.497	\$8.351	\$80.146
165 Cuota vencida	\$88.497	\$8.166	\$80.331
166 Cuota vencida	\$88.497	\$7.980	\$80.517
167 Cuota vencida	\$88.497	\$7.794	\$80.703
168 Cuota vencida	\$88.497	\$7.608	\$80.889
169 Cuota vencida	\$88.497	\$7.421	\$81.076
170 Cuota vencida	\$88.497	\$7.234	\$81.263
171 Cuota vencida	\$88.497	\$7.047	\$81.450
172 Cuota vencida	\$88.497	\$6.859	\$81.638

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



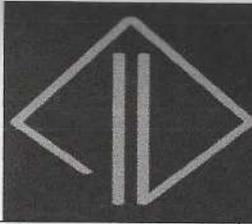
Impulso Jurídico

173 Cuota vencida	\$88.497	\$6.670	\$81.827
174 Cuota vencida	\$88.497	\$6.482	\$82.015
175 Cuota vencida	\$88.497	\$6.292	\$82.205
176 Cuota vencida	\$88.497	\$6.103	\$82.394
177 Cuota vencida	\$88.497	\$5.913	\$82.584
178 Cuota vencida	\$88.497	\$5.722	\$82.775
179 Cuota vencida	\$88.497	\$5.531	\$82.966
180 Cuota vencida	\$88.497	\$5.339	\$83.158
181 Cuota vencida	\$88.497	\$5.148	\$83.349
182 Cuota vencida	\$88.497	\$4.955	\$83.542
183 Cuota vencida	\$88.497	\$4.762	\$83.735
184 Cuota vencida	\$88.497	\$4.569	\$83.928
185 Cuota vencida	\$88.497	\$4.376	\$84.121
186 Cuota vencida	\$88.497	\$4.181	\$84.316
187 Cuota vencida	\$88.497	\$3.987	\$84.510
188 Cuota vencida	\$88.497	\$3.792	\$84.705
189 Cuota vencida	\$88.497	\$3.596	\$84.901
190 Cuota vencida	\$88.497	\$3.400	\$85.097
191 Cuota vencida	\$88.497	\$3.204	\$85.293
192 Cuota vencida	\$88.497	\$3.007	\$85.490
193 Cuota vencida	\$88.497	\$2.810	\$85.687
194 Cuota vencida	\$88.497	\$2.612	\$85.885
195 Cuota vencida	\$88.497	\$2.414	\$86.083

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



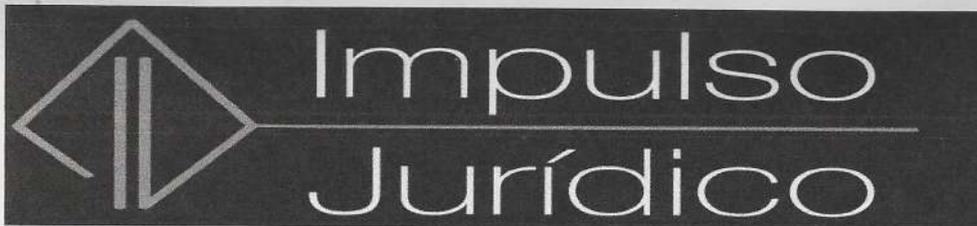
Impulso Jurídico

196 Cuota vencida	\$88.497	\$2.215	\$86.282
197 Cuota vencida	\$88.497	\$2.016	\$86.481
198 Cuota vencida	\$88.497	\$1.817	\$86.680
199 Cuota vencida	\$88.497	\$1.617	\$86.880
200 Cuota vencida	\$88.497	\$1.416	\$87.081
201 Cuota vencida	\$88.497	\$1.215	\$87.282
202 Cuota vencida	\$88.497	\$1.014	\$87.483
203 Cuota vencida	\$88.497	\$812	\$87.685
204 Cuota vencida	\$88.497	\$610	\$87.887
205 Cuota vencida	\$88.497	\$407	\$88.090
206 Cuota vencida	\$88.497	\$203	\$88.152

TERCERO: Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, además de su responsabilidad personal, el señor **ALVARO CABAL ESCOBAR**, gravó a favor de la sociedad **CASTILLA COSECHA S.A.S.** hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado, del derecho pleno y total que tiene sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno distinguido con el numero 13 de la manzana B, ubicado en la urbanización El Ingenio, del corregimiento de San Antonio de los Caballeros municipio de Florida-Valle, de un área de 66.00 m2, comprendido por estos linderos: Norte en 12.00 metros, con el lote No. 14 de la misma manzana B, sur en 12.00 metros, con el lote No. 12 de la misma manzana B, occidente: en 5.50 metros con carrera 9. Distinguido en el catastro con el numero 0200-0069-0021-000 Dicho inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 378-129409 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira-Valle.

CUARTO: La escritura pública número 313 del 12 de Mayo de 2014 de la Notaria Única del Círculo de Pradera-Valle, en la cual se constituyó la hipoteca fue inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira, tal y como consta en el certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria número 378-129409

ENVIAMOS
Asociaciones S.A.S.
2608013
COMPRADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



QUINTO: El señor **ALVARO CABAL ESCOBAR** es la actual poseedor y propietario del bien inmueble hipotecado en favor de la sociedad **CASTILLA COSECHA S.A.S.**

SEXTO: La presente demanda tiene como finalidad hacer efectiva la hipoteca que el señor **ALVARO CABAL ESCOBAR** constituyó a favor de la sociedad **CASTILLA COSECHA S.A.S.**, en virtud de que es primera copia que presta mérito ejecutivo, de lo cual se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

SEPTIMO: El contrato de mutuo, además contiene una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, se encuentran de plazo vencido y ha sido suscrito por el señor **ALVARO CABAL ESCOBAR.**

OCTAVO: Los intereses de mora se cobrarán conforme al porcentaje certificado por la Superintendencia Financiera, en los términos del art. 884 del C. de Com., en concordancia con la ley 510 de 1999.

NOVENO: La sociedad **CASTILLA COSECHA S.A.S.** me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo hipotecario.

P R E T E N S I O N E S

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos y siguiendo el trámite del proceso ejecutivo hipotecario, solicito Señor Juez se profiera mandamiento de pago en contra del señor **ALVARO CABAL ESCOBAR** y en favor de mi representada **CASTILLA COSECHA S.A.S.** por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por la suma de de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$14.496.236.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en pagaré No. 001 con fecha de vencimiento del **27 de enero de 2020.**

SEGUNDA: Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/L (\$3.734.004.00)** como intereses remuneratorios o de plazo, adeudados desde el 22 febrero de 2016 hasta el 27 de enero de 2020.

TERCERA: Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la ley 510 del 1999, desde la fecha en que el demandado incurrió en mora, esto es desde el día **28 de enero de 2020** y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

22608013
ADIC Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CUARTA: Solicito decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria número 378-129409, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira, como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P.

QUINTA: Se sirva ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante las anteriores sumas relacionadas.

SEXTA: Por las costas y agencias en derecho.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor juez en razón de la naturaleza del proceso, valor del crédito y por ser el municipio de Florida el lugar donde se ubica el inmueble garantizado.

EMBARGO Y SECUESTRO

Solicito al despacho que para el cabal desarrollo DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, se sirva decretar el embargo y secuestro del bien inmueble, Lote de terreno distinguido con el número 13 de la manzana B, ubicado en la urbanización El Ingenio, del corregimiento de San Antonio de los Caballeros municipio de Florida-Valle, de un área de 66.00 m2, comprendido por estos linderos: Norte en 12.00 metros, con el lote No. 14 de la misma manzana B, sur en 12.00 metros, con el lote No. 12 de la misma manzana B, occidente: en 5.50 metros con carrera 9. Distinguido en el catastro con el numero 0200-0069-0021-000 Dicho inmueble se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. 378-129409 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira-Valle y con posterioridad, el correspondiente despacho comisorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 712, 713, 717, 718, 719, 730, 731, 884 del Código de Comercio; Fundamento mi pretensión en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

ENTORNOS
COMUNICACIONES S.A.S.

1020022608013

COTEJADC Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO



- Escritura pública No. 313 del 12 de Mayo de 2014 de la Notaria Única del Círculo de Pradera-Valle, primera copia que presta merito ejecutivo.
- Copia de la demanda y anexos para el traslado del demandado
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Poder a mi conferido para actuar dentro del proceso
- Certificado de tradición y libertad No. 378-129409
- 3 cd's con la demanda y sus anexos

AUXILIAR JURÍDICO

Acredito como mis dependientes a **WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS**, identificado con la C.C. No. 18.496.022 de Armenia. Mi auxiliar queda autorizado para retirar oficios, despachos comisorios, títulos, edictos, la demanda en caso de ser necesario, revisar el expediente, tomar copias informales y fotografías y todas las funciones inherentes a la vigilancia del proceso.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: Calle 35 Norte #6-a bis-100 Centro empresarial Santa Mónica, Cali- Valle

Correo electrónico: notificaciones@castillacosecha.com

DEMANDADO: Lote 13 Manzana b Urbanización el Ingenio – Corregimiento San Antonio de los Caballeros- Florida-Valle

Correo electrónico: erikagarcia-235@hotmail.com

APODERADA: Carrera 81 # 32 – 204 Oficina 307 – Medellín Teléfono:302 432 08 83

Correo electrónico: prejuridica3@impulsojuridico.co

Cordialmente,

Laura Londoño

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín

T.P. No. 312.388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: prejuridica3@impulsojuridico.co

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.
1020022608013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



- Escritura pública No. 313 del 12 de Mayo de 2014 de la Notaria Única del Círculo de Pradera-Valle, primera copia que presta merito ejecutivo.
- Copia de la demanda y anexos para el traslado del demandado
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Poder a mi conferido para actuar dentro del proceso
- Certificado de tradición y libertad No. 378-129409
- 3 cd's con la demanda y sus anexos

AUXILIAR JURÍDICO

Acredito como mis dependientes a **WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS**, identificado con la C.C. No. 18.496.022 de Armenia. Mi auxiliar queda autorizado para retirar oficios, despachos comisorios, títulos, edictos, la demanda en caso de ser necesario, revisar el expediente, tomar copias informales y fotografías y todas las funciones inherentes a la vigilancia del proceso.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: Calle 35 Norte #6-a bis-100 Centro empresarial Santa Mónica, Cali- Valle

Correo electrónico: notificaciones@castillacosecha.com

DEMANDADO: Lote 13 Manzana b Urbanización el Ingenio – Corregimiento San Antonio de los Caballeros- Florida-Valle

Correo electrónico: erikagarcia-235@hotmail.com

APODERADA: Carrera 81 # 32 – 204 Oficina 307 – Medellín Teléfono:302 432 08 83

Correo electrónico: prejuridica3@impulsojuridico.co

Cordialmente,

Laura Londoño

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín

T.P. No. 312.388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: prejuridica3@impulsojuridico.co

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.
1020022608013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CASTILLA COSECHA

PAGARE FONDO ROTATORIO PROVIVIENDA

MONTO: \$ 14'496.236

Yo Alvaro Cabal Escobar Mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Florida Valle Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.299.537 expedida en Piadera obrando en mi propio nombre y representación, declaro:

PRIMERO. Que en virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de Castilla Cosecha S. A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la Carrera 1 No. 24 - 56 Edificio Colombina, Oficina 806 en el Municipio de Santiago de Cali, la siguiente suma:

Por concepto de capital la suma de legal (\$ 14'496.236) colombiana.

SEGUNDO. Que pagaré el capital indicado en la Cláusula Primera de este pagaré de acuerdo a la siguiente tabla:

CUOTA	MONTO CRÉDITO	CUOTA EXTRA

En caso de mora reconoceré intereses a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Este pagaré es sin protesto y se excusa la presentación para el pago.

CUARTO: Todos los gastos e impuestos (por ejemplo el impuesto de timbre) que cause este título valor son de nuestro cargo, lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si se diere lugar a él.

QUINTO: Como garantía de las obligaciones contraídas en este pagaré, autorizo a Castilla Cosecha S. A. para que realice los descuentos de las sumas que me adeude al momento de mi desvinculación como trabajador de ella por concepto de salarios, prestaciones

CASTILLA COSECHA S.A. NIT 900 495 079 - 1
Cra. 1 No. 24-56 - Edificio Colombina Tel. (57 - 2) 392 03 00
Santiago de Cali - Colombia

ENVIAMOS
Comunicacional S.A.S.
1020022608013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINATARIO

CASTILLA COSECHA

sociales, cesantías y sus intereses y vacaciones, así mismo para que solicite que los saldos a mí favor existentes en el Fondo Mutuo de Inversión Castilla Riopaila - C.R.C. (Nit 890301647-6) les sean entregado para pagar el monto que adeude en ese momento.

SEXTO: Como deudor principal Autorizo a Castilla Cosecha S.A. la pignoración del dinero de cesantías durante la vigencia del crédito y, me comprometo a no utilizar anticipos de estas sumas.

SEPTIMO: Autorizo irrevocablemente a Castilla Cosecha S. A. para que deduzca de mi salario la suma de dinero que garantizo con este pagaré, en la forma establecida en la Cláusula Segunda del mismo.

Para constancia se firma en Florida-Valle, (_____) a los veintisiete (27) días del mes de enero del año 2020.

OTORGANTE

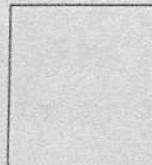
FIRMA TRABAJADOR DEUDOR PRINCIPAL

FIRMA TRABAJADOR CODEUDOR

ALVARO CARBALLE
C.C. 94299537
Ficha 401381
Huella



Alvaro CARBALL E
C.C. 94299537
Ficha 401381
Huella



CASTILLA COSECHA S.A. NIT 900 495 079 - 1
Cra. 1 No. 24-56 - Edificio Colombina Tel. (57 - 2) 392 03 00
Santiago de Call - Colombia

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

CASTILLA COSECHA

Pradera (Valle del Cauca), 03 de Junio de 2014

Señores
CASTILLA COSECHA S.A.
Pradera- Valle del Cauca
La Ciudad

Asunto: Autorización expresa a la Sociedad CASTILLA COSECHA S.A. para diligenciar Pagaré en Blanco de CREDITO FONDO ROTATORIO PROVIVIENDA

Yo ALVARO CABAL ESCOBAR, firmante del presente documento, en mi calidad de DEUDOR, mayores de edad e identificado con la cédulas de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré No. 001, que otorga a su forma, en los espacios en blanco que CASTILLA COSECHA S.A. pueda completar. Tal título valor será llenado por CASTILLA COSECHA S.A sin aviso previo y de acuerdo con las siguientes instrucciones: A) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagaré, letra o cualquier otros títulos valor, bien sea por capital y/ o por interés, y, en general por cualquier otra obligación presente o por futura que directa o indirecta, conjunta o separadamente le debemos o le lleguemos a deber a CASTILLA COSECHA S.A conste o no un título valor, el día en que se llene el título. B) Los interés corrientes de la obligación se liquidan al doce por ciento (12%) anual, los de mora serán pactados y a falta de estipulación serán del doble del interés bancario corriente. C) El beneficio del pagaré No. 001, será el del día en que CASTILLA COSECHA S.A lo complete. D) La fecha de emisión del mismo será la del día en que CASTILLA COSECHA S.A lo complete o llene. E) CASTILLA COSECHA S.A además de los eventos de aceleración de pago previsto en cada uno de los documentos, contrato o título de deuda respectiva, podrá llenar el pago cuando no pague en todo o en partes cuando es debido cualquier cuota de capital, interés o gasto de una cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tengamos actualmente o llegue a contraer para CASTILLA COSECHA S.A en los términos del Literal A) de esta introducción, o cuando a cualquiera de nosotros nos sea embargado o perseguido cualquier bien por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. Igualmente CASTILLA COSECHA S.A podrá acelerar el pago de cualquier obligación vencida o no cuando se le dé por parte de los firmantes, una destinación a los recursos distintas de las autorizadas. En lo que no previsto CASTILLA COSECHA S.A queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el pagaré No. 001 que así llenado, será exigible inmediatamente y prestará méritos ejecutivos, sin más requisitos, y renuncio a fórmulas excepciones contra el mismo.

Firma Titular:
Nombre:
C.C:
Dirección:
Teléfono:
Ficha:

ALVARO CABAL E
ALVARO CABAL E
94299537
C. N. 440
3122313927
401381



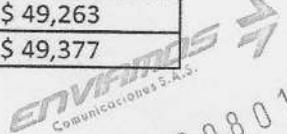
ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.

1020022608013

COPIADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

Núm. cuota	Fecha de pago	Cuota	Interés	Amortización
Núm. cuota	Fecha de pago	Cuota	Interés	Amortización
1	2014/06/30	\$ 88,274	\$ 46,154	\$ 42,120
2	2014/07/07	\$ 88,274	\$ 46,057	\$ 42,217
3	2014/07/14	\$ 88,274	\$ 45,959	\$ 42,315
4	2014/07/21	\$ 88,274	\$ 45,862	\$ 42,412
5	2014/07/28	\$ 88,274	\$ 45,764	\$ 42,510
6	2014/08/04	\$ 88,274	\$ 45,666	\$ 42,608
7	2014/08/11	\$ 88,274	\$ 45,567	\$ 42,707
8	2014/08/18	\$ 88,274	\$ 45,469	\$ 42,805
9	2014/08/25	\$ 88,274	\$ 45,370	\$ 42,904
10	2014/09/01	\$ 88,274	\$ 45,271	\$ 43,003
11	2014/09/08	\$ 88,274	\$ 45,172	\$ 43,102
12	2014/09/15	\$ 88,274	\$ 45,072	\$ 43,202
13	2014/09/22	\$ 88,274	\$ 44,973	\$ 43,301
14	2014/09/29	\$ 88,274	\$ 44,873	\$ 43,401
15	2014/10/06	\$ 88,274	\$ 44,772	\$ 43,502
16	2014/10/13	\$ 88,274	\$ 44,672	\$ 43,602
17	2014/10/20	\$ 88,274	\$ 44,571	\$ 43,703
18	2014/10/27	\$ 88,274	\$ 44,471	\$ 43,803
19	2014/11/03	\$ 88,274	\$ 44,369	\$ 43,905
20	2014/11/10	\$ 88,274	\$ 44,268	\$ 44,006
21	2014/11/17	\$ 88,274	\$ 44,167	\$ 44,107
22	2014/11/24	\$ 88,274	\$ 44,065	\$ 44,209
23	2014/12/01	\$ 88,274	\$ 43,963	\$ 44,311
24	2014/12/08	\$ 88,274	\$ 43,861	\$ 44,413
25	2014/12/15	\$ 88,274	\$ 43,758	\$ 44,516
26	2014/12/22	\$ 88,274	\$ 43,655	\$ 44,619
27	2014/12/23	\$ 1,210,000	\$ 0	\$ 1,210,000
28	2014/12/29	\$ 88,447	\$ 40,760	\$ 47,687
29	2015/01/05	\$ 88,447	\$ 40,650	\$ 47,797
30	2015/01/12	\$ 88,447	\$ 40,540	\$ 47,907
31	2015/01/19	\$ 88,447	\$ 40,429	\$ 48,018
32	2015/01/26	\$ 88,447	\$ 40,318	\$ 48,129
33	2015/02/02	\$ 88,447	\$ 40,207	\$ 48,240
34	2015/02/09	\$ 88,447	\$ 40,096	\$ 48,351
35	2015/02/16	\$ 88,447	\$ 39,984	\$ 48,463
36	2015/02/23	\$ 88,447	\$ 39,873	\$ 48,574
37	2015/03/02	\$ 88,447	\$ 39,760	\$ 48,687
38	2015/03/09	\$ 88,447	\$ 39,648	\$ 48,799
39	2015/03/15	\$ 44,619	\$ 0	\$ 44,619
40	2015/03/16	\$ 88,469	\$ 39,433	\$ 49,036
41	2015/03/23	\$ 88,469	\$ 39,319	\$ 49,150
42	2015/03/30	\$ 88,469	\$ 39,206	\$ 49,263
43	2015/04/06	\$ 88,469	\$ 39,092	\$ 49,377

Fondo Inversión



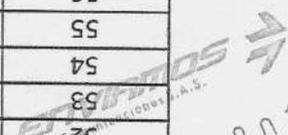
1020022608013

COTEJADO Y SELLADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

44	2015/04/13	\$ 88,469	\$ 38,978	\$ 49,491
45	2015/04/20	\$ 88,469	\$ 38,864	\$ 49,605
46	2015/04/27	\$ 88,469	\$ 38,750	\$ 49,719
47	2015/05/02	\$ 44,619	\$ 0	\$ 44,619
48	2015/05/04	\$ 88,497	\$ 38,532	\$ 49,965
49	2015/05/11	\$ 88,497	\$ 38,417	\$ 50,080
50	2015/05/18	\$ 88,497	\$ 38,301	\$ 50,196
51	2015/05/25	\$ 88,497	\$ 38,185	\$ 50,312
52	2015/06/01	\$ 88,497	\$ 38,069	\$ 50,428
53	2015/06/08	\$ 88,497	\$ 37,953	\$ 50,544
54	2015/06/15	\$ 88,497	\$ 37,836	\$ 50,661
55	2015/06/22	\$ 88,497	\$ 37,719	\$ 50,778
56	2015/06/29	\$ 88,497	\$ 37,602	\$ 50,895
57	2015/07/06	\$ 88,497	\$ 37,485	\$ 51,012
58	2015/07/13	\$ 88,497	\$ 37,367	\$ 51,130
59	2015/07/20	\$ 88,497	\$ 37,249	\$ 51,248
60	2015/07/27	\$ 88,497	\$ 37,131	\$ 51,366
61	2015/08/03	\$ 88,497	\$ 37,012	\$ 51,485
62	2015/08/10	\$ 88,497	\$ 36,893	\$ 51,604
63	2015/08/17	\$ 88,497	\$ 36,774	\$ 51,723
64	2015/08/24	\$ 88,497	\$ 36,655	\$ 51,842
65	2015/08/31	\$ 88,497	\$ 36,535	\$ 51,962
66	2015/09/07	\$ 88,497	\$ 36,415	\$ 52,082
67	2015/09/14	\$ 88,497	\$ 36,295	\$ 52,202
68	2015/09/21	\$ 88,497	\$ 36,175	\$ 52,322
69	2015/09/28	\$ 88,497	\$ 36,054	\$ 52,443
70	2015/10/05	\$ 88,497	\$ 35,933	\$ 52,564
71	2015/10/12	\$ 88,497	\$ 35,812	\$ 52,685
72	2015/10/19	\$ 88,497	\$ 35,690	\$ 52,807
73	2015/10/26	\$ 88,497	\$ 35,568	\$ 52,929
74	2015/11/02	\$ 88,497	\$ 35,446	\$ 53,051
75	2015/11/09	\$ 88,497	\$ 35,324	\$ 53,173
76	2015/11/16	\$ 88,497	\$ 35,201	\$ 53,296
77	2015/11/23	\$ 88,497	\$ 35,078	\$ 53,419
78	2015/11/30	\$ 88,497	\$ 34,955	\$ 53,542
79	2015/12/07	\$ 88,497	\$ 34,831	\$ 53,666
80	2015/12/14	\$ 88,497	\$ 34,707	\$ 53,790
81	2015/12/21	\$ 88,497	\$ 34,583	\$ 53,914
82	2015/12/28	\$ 88,497	\$ 34,459	\$ 54,038
83	2016/01/04	\$ 88,497	\$ 34,334	\$ 54,163
84	2016/01/11	\$ 88,497	\$ 34,209	\$ 54,288
85	2016/01/18	\$ 88,497	\$ 34,084	\$ 54,413
86	2016/01/25	\$ 88,497	\$ 33,958	\$ 54,539
87	2016/02/01	\$ 88,497	\$ 33,832	\$ 54,665
88	2016/02/08	\$ 88,497	\$ 33,706	\$ 54,791
89	2016/02/15	\$ 88,497	\$ 33,580	\$ 54,917
90	2016/02/22	\$ 88,497	\$ 33,453	\$ 55,044



 10809-2001

 ESTAMPADO Y SELLADO

 EL DOCUMENTO ES FIEL COP

 DEL ORIGINAL ENVÍADO AL DESTINATARIO

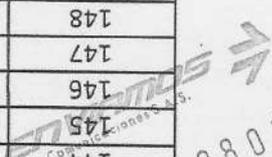
91	2016/02/29	\$ 88,497	\$ 33,326	\$ 55,171
92	2016/03/07	\$ 88,497	\$ 33,199	\$ 55,298
93	2016/03/14	\$ 88,497	\$ 33,071	\$ 55,426
94	2016/03/21	\$ 88,497	\$ 32,943	\$ 55,554
95	2016/03/28	\$ 88,497	\$ 32,815	\$ 55,682
96	2016/04/04	\$ 88,497	\$ 32,686	\$ 55,811
97	2016/04/11	\$ 88,497	\$ 32,558	\$ 55,939
98	2016/04/18	\$ 88,497	\$ 32,428	\$ 56,069
99	2016/04/25	\$ 88,497	\$ 32,299	\$ 56,198
100	2016/05/02	\$ 88,497	\$ 32,169	\$ 56,328
101	2016/05/09	\$ 88,497	\$ 32,039	\$ 56,458
102	2016/05/16	\$ 88,497	\$ 31,909	\$ 56,588
103	2016/05/23	\$ 88,497	\$ 31,778	\$ 56,719
104	2016/05/30	\$ 88,497	\$ 31,648	\$ 56,849
105	2016/06/06	\$ 88,497	\$ 31,516	\$ 56,981
106	2016/06/13	\$ 88,497	\$ 31,385	\$ 57,112
107	2016/06/20	\$ 88,497	\$ 31,253	\$ 57,244
108	2016/06/27	\$ 88,497	\$ 31,121	\$ 57,376
109	2016/07/04	\$ 88,497	\$ 30,989	\$ 57,508
110	2016/07/11	\$ 88,497	\$ 30,856	\$ 57,641
111	2016/07/18	\$ 88,497	\$ 30,723	\$ 57,774
112	2016/07/25	\$ 88,497	\$ 30,590	\$ 57,907
113	2016/08/01	\$ 88,497	\$ 30,456	\$ 58,041
114	2016/08/08	\$ 88,497	\$ 30,322	\$ 58,175
115	2016/08/15	\$ 88,497	\$ 30,188	\$ 58,309
116	2016/08/22	\$ 88,497	\$ 30,053	\$ 58,444
117	2016/08/29	\$ 88,497	\$ 29,918	\$ 58,579
118	2016/09/05	\$ 88,497	\$ 29,783	\$ 58,714
119	2016/09/12	\$ 88,497	\$ 29,648	\$ 58,849
120	2016/09/19	\$ 88,497	\$ 29,512	\$ 58,985
121	2016/09/26	\$ 88,497	\$ 29,376	\$ 59,121
122	2016/10/03	\$ 88,497	\$ 29,239	\$ 59,258
123	2016/10/10	\$ 88,497	\$ 29,103	\$ 59,394
124	2016/10/17	\$ 88,497	\$ 28,965	\$ 59,532
125	2016/10/24	\$ 88,497	\$ 28,828	\$ 59,669
126	2016/10/31	\$ 88,497	\$ 28,690	\$ 59,807
127	2016/11/07	\$ 88,497	\$ 28,552	\$ 59,945
128	2016/11/14	\$ 88,497	\$ 28,414	\$ 60,083
129	2016/11/21	\$ 88,497	\$ 28,275	\$ 60,222
130	2016/11/28	\$ 88,497	\$ 28,136	\$ 60,361
131	2016/12/05	\$ 88,497	\$ 27,997	\$ 60,500
132	2016/12/12	\$ 88,497	\$ 27,857	\$ 60,640
133	2016/12/19	\$ 88,497	\$ 27,718	\$ 60,779
134	2016/12/26	\$ 88,497	\$ 27,577	\$ 60,920
135	2017/01/02	\$ 88,497	\$ 27,437	\$ 61,060
136	2017/01/09	\$ 88,497	\$ 27,296	\$ 61,201
137	2017/01/16	\$ 88,497	\$ 27,155	\$ 61,342

ENVIAMOS 
 Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

138	2017/01/23	\$ 88,497	\$ 27,013	\$ 61,484
139	2017/01/30	\$ 88,497	\$ 26,871	\$ 61,626
140	2017/02/06	\$ 88,497	\$ 26,729	\$ 61,768
141	2017/02/13	\$ 88,497	\$ 26,586	\$ 61,911
142	2017/02/20	\$ 88,497	\$ 26,443	\$ 62,054
143	2017/02/27	\$ 88,497	\$ 26,300	\$ 62,197
144	2017/03/06	\$ 88,497	\$ 26,157	\$ 62,340
145	2017/03/13	\$ 88,497	\$ 26,013	\$ 62,484
146	2017/03/20	\$ 88,497	\$ 25,869	\$ 62,628
147	2017/03/27	\$ 88,497	\$ 25,724	\$ 62,773
148	2017/04/03	\$ 88,497	\$ 25,579	\$ 62,918
149	2017/04/10	\$ 88,497	\$ 25,434	\$ 63,063
150	2017/04/17	\$ 88,497	\$ 25,289	\$ 63,208
151	2017/04/24	\$ 88,497	\$ 25,143	\$ 63,354
152	2017/05/01	\$ 88,497	\$ 24,997	\$ 63,500
153	2017/05/08	\$ 88,497	\$ 24,850	\$ 63,647
154	2017/05/15	\$ 88,497	\$ 24,703	\$ 63,794
155	2017/05/22	\$ 88,497	\$ 24,556	\$ 63,941
156	2017/05/29	\$ 88,497	\$ 24,408	\$ 64,089
157	2017/06/05	\$ 88,497	\$ 24,260	\$ 64,237
158	2017/06/12	\$ 88,497	\$ 24,112	\$ 64,385
159	2017/06/19	\$ 88,497	\$ 23,964	\$ 64,533
160	2017/06/26	\$ 88,497	\$ 23,815	\$ 64,682
161	2017/07/03	\$ 88,497	\$ 23,665	\$ 64,832
162	2017/07/10	\$ 88,497	\$ 23,516	\$ 64,981
163	2017/07/17	\$ 88,497	\$ 23,366	\$ 65,131
164	2017/07/24	\$ 88,497	\$ 23,216	\$ 65,281
165	2017/07/31	\$ 88,497	\$ 23,065	\$ 65,432
166	2017/08/07	\$ 88,497	\$ 22,914	\$ 65,583
167	2017/08/14	\$ 88,497	\$ 22,763	\$ 65,734
168	2017/08/21	\$ 88,497	\$ 22,611	\$ 65,886
169	2017/08/28	\$ 88,497	\$ 22,459	\$ 66,038
170	2017/09/04	\$ 88,497	\$ 22,306	\$ 66,191
171	2017/09/11	\$ 88,497	\$ 22,154	\$ 66,343
172	2017/09/18	\$ 88,497	\$ 22,001	\$ 66,496
173	2017/09/25	\$ 88,497	\$ 21,847	\$ 66,650
174	2017/10/02	\$ 88,497	\$ 21,693	\$ 66,804
175	2017/10/09	\$ 88,497	\$ 21,539	\$ 66,958
176	2017/10/16	\$ 88,497	\$ 21,385	\$ 67,112
177	2017/10/23	\$ 88,497	\$ 21,230	\$ 67,267
178	2017/10/30	\$ 88,497	\$ 21,075	\$ 67,422
179	2017/11/06	\$ 88,497	\$ 20,919	\$ 67,578
180	2017/11/13	\$ 88,497	\$ 20,763	\$ 67,734
181	2017/11/20	\$ 88,497	\$ 20,607	\$ 67,890
182	2017/11/27	\$ 88,497	\$ 20,450	\$ 68,047
183	2017/12/04	\$ 88,497	\$ 20,293	\$ 68,204
184	2017/12/11	\$ 88,497	\$ 20,136	\$ 68,361


 COMPROBANTE Y SELLADO
 DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 ENVIADO AL DESTINATARIO
 1080822443

185	2017/12/18	\$ 88,497	\$ 19,978	\$ 68,519
186	2017/12/25	\$ 88,497	\$ 19,820	\$ 68,677
187	2018/01/01	\$ 88,497	\$ 19,661	\$ 68,836
188	2018/01/08	\$ 88,497	\$ 19,502	\$ 68,995
189	2018/01/15	\$ 88,497	\$ 19,343	\$ 69,154
190	2018/01/22	\$ 88,497	\$ 19,184	\$ 69,313
191	2018/01/29	\$ 88,497	\$ 19,024	\$ 69,473
192	2018/02/05	\$ 88,497	\$ 18,863	\$ 69,634
193	2018/02/12	\$ 88,497	\$ 18,703	\$ 69,794
194	2018/02/19	\$ 88,497	\$ 18,542	\$ 69,955
195	2018/02/26	\$ 88,497	\$ 18,380	\$ 70,117
196	2018/03/05	\$ 88,497	\$ 18,218	\$ 70,279
197	2018/03/12	\$ 88,497	\$ 18,056	\$ 70,441
198	2018/03/19	\$ 88,497	\$ 17,894	\$ 70,603
199	2018/03/26	\$ 88,497	\$ 17,731	\$ 70,766
200	2018/04/02	\$ 88,497	\$ 17,567	\$ 70,930
201	2018/04/09	\$ 88,497	\$ 17,404	\$ 71,093
202	2018/04/16	\$ 88,497	\$ 17,240	\$ 71,257
203	2018/04/23	\$ 88,497	\$ 17,075	\$ 71,422
204	2018/04/30	\$ 88,497	\$ 16,910	\$ 71,587
205	2018/05/07	\$ 88,497	\$ 16,745	\$ 71,752
206	2018/05/14	\$ 88,497	\$ 16,580	\$ 71,917
207	2018/05/21	\$ 88,497	\$ 16,414	\$ 72,083
208	2018/05/28	\$ 88,497	\$ 16,247	\$ 72,250
209	2018/06/04	\$ 88,497	\$ 16,080	\$ 72,417
210	2018/06/11	\$ 88,497	\$ 15,913	\$ 72,584
211	2018/06/18	\$ 88,497	\$ 15,746	\$ 72,751
212	2018/06/25	\$ 88,497	\$ 15,578	\$ 72,919
213	2018/07/02	\$ 88,497	\$ 15,410	\$ 73,087
214	2018/07/09	\$ 88,497	\$ 15,241	\$ 73,256
215	2018/07/16	\$ 88,497	\$ 15,072	\$ 73,425
216	2018/07/23	\$ 88,497	\$ 14,903	\$ 73,594
217	2018/07/30	\$ 88,497	\$ 14,733	\$ 73,764
218	2018/08/06	\$ 88,497	\$ 14,562	\$ 73,935
219	2018/08/13	\$ 88,497	\$ 14,392	\$ 74,105
220	2018/08/20	\$ 88,497	\$ 14,221	\$ 74,276
221	2018/08/27	\$ 88,497	\$ 14,049	\$ 74,448
222	2018/09/03	\$ 88,497	\$ 13,878	\$ 74,619
223	2018/09/10	\$ 88,497	\$ 13,705	\$ 74,792
224	2018/09/17	\$ 88,497	\$ 13,533	\$ 74,964
225	2018/09/24	\$ 88,497	\$ 13,360	\$ 75,137
226	2018/10/01	\$ 88,497	\$ 13,186	\$ 75,311
227	2018/10/08	\$ 88,497	\$ 13,013	\$ 75,484
228	2018/10/15	\$ 88,497	\$ 12,838	\$ 75,659
229	2018/10/22	\$ 88,497	\$ 12,664	\$ 75,833
230	2018/10/29	\$ 88,497	\$ 12,489	\$ 76,008
231	2018/11/05	\$ 88,497	\$ 12,313	\$ 76,184

ENVÍAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍADO AL DESTINATARIO

232	2018/11/12	\$ 88,497	\$ 12,138	\$ 76,359
233	2018/11/19	\$ 88,497	\$ 11,961	\$ 76,536
234	2018/11/26	\$ 88,497	\$ 11,785	\$ 76,712
235	2018/12/03	\$ 88,497	\$ 11,608	\$ 76,889
236	2018/12/10	\$ 88,497	\$ 11,430	\$ 77,067
237	2018/12/17	\$ 88,497	\$ 11,253	\$ 77,244
238	2018/12/24	\$ 88,497	\$ 11,074	\$ 77,423
239	2018/12/31	\$ 88,497	\$ 10,896	\$ 77,601
240	2019/01/07	\$ 88,497	\$ 10,717	\$ 77,780
241	2019/01/14	\$ 88,497	\$ 10,537	\$ 77,960
242	2019/01/21	\$ 88,497	\$ 10,357	\$ 78,140
243	2019/01/28	\$ 88,497	\$ 10,177	\$ 78,320
244	2019/02/04	\$ 88,497	\$ 9,996	\$ 78,501
245	2019/02/11	\$ 88,497	\$ 9,815	\$ 78,682
246	2019/02/18	\$ 88,497	\$ 9,633	\$ 78,864
247	2019/02/25	\$ 88,497	\$ 9,451	\$ 79,046
248	2019/03/04	\$ 88,497	\$ 9,269	\$ 79,228
249	2019/03/11	\$ 88,497	\$ 9,086	\$ 79,411
250	2019/03/18	\$ 88,497	\$ 8,903	\$ 79,594
251	2019/03/25	\$ 88,497	\$ 8,719	\$ 79,778
252	2019/04/01	\$ 88,497	\$ 8,535	\$ 79,962
253	2019/04/08	\$ 88,497	\$ 8,351	\$ 80,146
254	2019/04/15	\$ 88,497	\$ 8,166	\$ 80,331
255	2019/04/22	\$ 88,497	\$ 7,980	\$ 80,517
256	2019/04/29	\$ 88,497	\$ 7,794	\$ 80,703
257	2019/05/06	\$ 88,497	\$ 7,608	\$ 80,889
258	2019/05/13	\$ 88,497	\$ 7,421	\$ 81,076
259	2019/05/20	\$ 88,497	\$ 7,234	\$ 81,263
260	2019/05/27	\$ 88,497	\$ 7,047	\$ 81,450
261	2019/06/03	\$ 88,497	\$ 6,859	\$ 81,638
262	2019/06/10	\$ 88,497	\$ 6,670	\$ 81,827
263	2019/06/17	\$ 88,497	\$ 6,482	\$ 82,015
264	2019/06/24	\$ 88,497	\$ 6,292	\$ 82,205
265	2019/07/01	\$ 88,497	\$ 6,103	\$ 82,394
266	2019/07/08	\$ 88,497	\$ 5,913	\$ 82,584
267	2019/07/15	\$ 88,497	\$ 5,722	\$ 82,775
268	2019/07/22	\$ 88,497	\$ 5,531	\$ 82,966
269	2019/07/29	\$ 88,497	\$ 5,339	\$ 83,158
270	2019/08/05	\$ 88,497	\$ 5,148	\$ 83,349
271	2019/08/12	\$ 88,497	\$ 4,955	\$ 83,542
272	2019/08/19	\$ 88,497	\$ 4,762	\$ 83,735
273	2019/08/26	\$ 88,497	\$ 4,569	\$ 83,928
274	2019/09/02	\$ 88,497	\$ 4,376	\$ 84,121
275	2019/09/09	\$ 88,497	\$ 4,181	\$ 84,316
276	2019/09/16	\$ 88,497	\$ 3,987	\$ 84,510
277	2019/09/23	\$ 88,497	\$ 3,792	\$ 84,705
278	2019/09/30	\$ 88,497	\$ 3,596	\$ 84,901

31805
 COMPROBANTE Y SELLADO
 FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL DESTINATARIO

279	2019/10/07	\$ 88,497	\$ 3,400	\$ 85,097
280	2019/10/14	\$ 88,497	\$ 3,204	\$ 85,293
281	2019/10/21	\$ 88,497	\$ 3,007	\$ 85,490
282	2019/10/28	\$ 88,497	\$ 2,810	\$ 85,687
283	2019/11/04	\$ 88,497	\$ 2,612	\$ 85,885
284	2019/11/11	\$ 88,497	\$ 2,414	\$ 86,083
285	2019/11/18	\$ 88,497	\$ 2,215	\$ 86,282
286	2019/11/25	\$ 88,497	\$ 2,016	\$ 86,481
287	2019/12/02	\$ 88,497	\$ 1,817	\$ 86,680
288	2019/12/09	\$ 88,497	\$ 1,617	\$ 86,880
289	2019/12/16	\$ 88,497	\$ 1,416	\$ 87,081
290	2019/12/23	\$ 88,497	\$ 1,215	\$ 87,282
291	2019/12/30	\$ 88,497	\$ 1,014	\$ 87,483
292	2020/01/06	\$ 88,497	\$ 812	\$ 87,685
293	2020/01/13	\$ 88,497	\$ 610	\$ 87,887
294	2020/01/20	\$ 88,497	\$ 407	\$ 88,090
295	2020/01/27	\$ 88,355	\$ 203	\$ 88,152
TOTAL		\$ 27,133,676	\$ 7,133,676	\$ 20,000,000

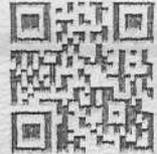
ENVIAMOS 
 Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



República de Colombia



Aa014183419

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PRADERA VALLE

ESCRITURA NÚMERO: 313

FECHA: MAYO 12 DE 2014.

CLASÉ DE ACTO: COMPRAVENTA (0125) E HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTIA (0204).

COMPARECIENTES: LUZ MENALY CASTILLO TORO, C.C. No. 1.048.271.806 DE MALAMBO; ALVARO CABAL ESCOBAR, C.C. No. 94.299.537 DE PRADERA Y CASTILLA COSECHA S.A. NIT: 900495079-1.

LOCALIZACION: LOTE No. 13 MANZANA B, URBANIZACION EL INGENIO, CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE.

NUMERO CATASTRAL: 02-00-0069-0021-000.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-129409.

CUANTIA COMPRAVENTA: \$12.000.000

CUANTIA HIPOTECA: \$20.000.000

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS TRECE (313)

En el Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de MAYO del año DOS MIL CATORCE (2014), ante mi ANA MILENA IBARRA LATORRE, Notaria Única Encargada del Circulo de Pradera Valle, compareció la señora LUZ MENALY CASTILLO TORO, mayor de edad, residente y domiciliada en Candelaria Valle, de tránsito por este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.271.806 de Malambo, de estado civil Unión Libre, quien actúa en este acto en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, dijo: PRIMERO: Que por medio de este instrumento público y obrando en su calidad ya dicha, transfiere a título de venta llana y simple y como cuerpo cierto por su extensión y linderos a favor de ALVARO CABAL ESCOBAR, mayor de edad, residente y domiciliado en -----Florida Valle, de tránsito por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.299.537 expedida en Pradera, de estado civil Unión Libre, todos los derechos de dominio, propiedad y posesión, que tiene y ejerce, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, distinguido con el No. 13 de la manzana B, ubicado en la Urbanización El Ingenio, del Corregimiento de San Antonio de los Caballeros, municipio de Florida Valle, de un

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

14-04-2014 102201C/EB289116

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca070230298



10200226013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

14-02-2014 102047175ECC00C21

C.C. Cadenza S.A. No. 89993318

5

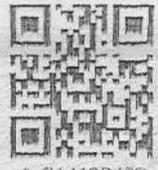
área de 66.00M2, comprendido por estos linderos: **NORTE.** En 12,00 metros, con lote No. 14 de la misma manzana B. **SUR:** En 12,00 metros, con el lote No. 12 de la misma manzana B. **ORIENTE.** En 5.50 metros, con lote No. 4 de la misma manzana B. **OCCIDENTE:** En 5.50 metros, con Carrera 9. Distinguido en el catastro con el No. 02-00-0069-0021-000. **PARAGRAFO.** No obstante la mención de la cabida y de los linderos, la presente compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO - TITULACION:** Adquirido el predio por la parte vendedora por medio ^{de} Escritura Pública No. 2109 de **Julio 09 de 2010** de la Notaria Sexta de Cali Valle, debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria No. **378-129409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Palmira Valle.** **TERCERO:** La parte vendedora declara que el inmueble vendido es de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo posee, quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, que no es objeto de demandas civiles, ni está embargado, que se halla libre de hipotecas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, usufructos, limitaciones de dominio y demás restricciones señaladas por la ley, por lo que la parte vendedora se obliga al saneamiento en los casos previstos. **CUARTO - PRECIO:** El precio acordado para la presente negociación es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000)**, suma esta que la parte compradora cancela con un crédito hipotecario por parte de **CASTILLA COSECHA S.A.** el cual se encuentra aprobado. **PARAGRAFO: ORIGEN Y DESTINACION DE FONDOS:** Las partes intervinientes en el presente acto o contrato, declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que constituyan lavado de activos provenientes de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes u otras semejantes. **QUINTO - ENTREGA:** En esta misma fecha se hace entrega real y material del inmueble que adquiere la parte compradora junto con todos sus usos, costumbres, encerramientos, servidumbres, cabidas y anexidades que legalmente le correspondan sin ninguna limitación y en el estado en que se encuentra. **ACEPTACION:** Presente en este acto **ALVARO CABAL ESCOBAR**, de condiciones civiles ya conocidas, quien obra en esta escritura en su papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA
20002608013
ESTAMPADO Y SELLADO
ES DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ESTADO AL DESTINATARIO

GERENCIA
VISTO



República de Colombia



Aa014183420

6

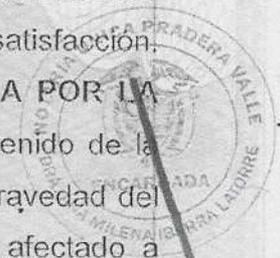
propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, dijo: a.) Que esta compra la hace exclusivamente para sí; b.) Que ha cancelado a satisfacción de la parte vendedora el precio acordado de \$12.000.000, c.) Que acepta esta escritura sus declaraciones y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción.

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003). Enterados los comparecientes por el Notario del contenido de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, declararon bajo la gravedad del juramento lo siguiente: La parte vendedora dijo que el bien no estaba afectado a vivienda familiar y la parte compradora dijo que **NO** lo afecta a Vivienda Familiar por adquirir un lote de terreno. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 768 de 2008, modificado por el Decreto 1664 de 2008. (Reglamentario del Art. 127 de la Ley 1152 de 2007), la vendedora declara bajo la gravedad de juramento, que sobre el predio **NO** se encuentra inscrita ninguna medida de protección. -----

====CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTIA=====

En este mismo acto compareció con minuta escrita el señor **ALVARO CABAL ESCOBAR**, de condiciones civiles ya indicadas, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, "hábil para contratar y obligarse," dijo: **PRIMERO - CONSTITUCION:** Que con el objeto de respaldar y garantizar el pago de las obligaciones que hubiere contraído y llegare a contraer en el futuro, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de **CASTILLA COSECHA S.A.** sobre todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble que adquiere por medio de esta misma escritura: Un lote de terreno, distinguido con el No. **13** de la manzana **B**, ubicado en la Urbanización **El Ingenio**, del Corregimiento de **San Antonio de los Caballeros**, municipio de **Florida Valle**, de un área de **66.00M2**, comprendido por estos linderos: **NORTE.** En 12,00 metros, con lote No. 14 de la misma manzana B. **SUR:** En 12,00 metros, con el lote No. 12 de la misma manzana B. **ORIENTE.** En 5.50 metros, con lote No. 4 de la misma manzana B. **OCCIDENTE:** En 5.50 metros, con Carrera 9. Distinguido en el catastro con el No. **02-00-0069-0021-000.** **PARAGRAFO.** No obstante la mención de la cabida y linderos, la hipoteca se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO - TRADICIÓN:** Que el inmueble objeto de esta garantía fue adquirido por el exponente por medio de esta misma escritura pública y el predio se encuentra distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-129409**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



14-04-2014 102231CYEBE299H18
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



1020022608013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

1609512a17FECKCL

14-02-2014

C.C. COMPARTISA, M. BARRERA

ciudad de Palmira Valle. **TERCERO-SANEAMIENTO:** Que el inmueble materia de esta garantía, es de su exclusiva y plena propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente; que se encuentra libre de gravámenes, desmembraciones y de limitaciones que afecten su dominio, tales como: servidumbres, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pacto de reserva de dominio, condiciones resolutorias, usufructo, contrato, fiduciaria, censo, demandas civiles, embargos, pleitos pendientes y en consecuencia, está actualmente siendo poseído por él en forma pública y pacífica.

CUARTO - OBLIGACIONES GARANTIZADAS - CUANTIA: Que esta hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones contraídas actualmente, contenidas en títulos valores, documentos, letras, pagarés, etc, y las que el exponente contraiga o llegare a contraer en el futuro para con **CASTILLA COSECHA S.A.**, hasta su completa cancelación, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria se extiende no solo al monto de los capitales de las obligaciones contraídas, sino, además a sus intereses y gastos de cobranzas, si fuere el caso. Que si **CASTILLA COSECHA S.A.** se viere obligada a proceder judicialmente para obtener el reembolso de los créditos amparados con esta hipoteca, bastará que a la respectiva demanda se acompañen los documentos que respaldan las obligaciones que se pretendan cobrar, junto con una copia de esta escritura. Que se obliga(n) a pagar los gastos y costas del juicio o juicios que se tramiten para obtener el reembolso de las sumas de dinero amparadas por esta hipoteca, y que por anticipado renuncia a favor de **CASTILLA COSECHA S.A.** al derecho de nombrar depositario de bienes en caso de embargo y secuestro del inmueble objeto de la presente hipoteca. **QUINTO – EXTENSIÓN DEL GRAVAMEN:**

Que en el gravamen hipotecario que se constituye, no sólo quedan incluidas todas las mejoras existentes actualmente, sino que además se extiende a todas sus anexidades o mejoras que sobre el mismo se levanten en el futuro. **SEXTO – SEGURO DE VIDA:**

Que expresamente autoriza a **CASTILLA COSECHA S.A.**, para que contrate un Seguro de vida, a su cargo y a favor de **CASTILLA COSECHA S.A.**, el cual se obliga a mantener vigente, por el valor de las obligaciones a su cargo, por todo el término de duración de las mismas. **SÉPTIMO – AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** Que el señor

ALVARO CABAL ESCOBAR, en su condición de trabajador de **CASTILLA COSECHA S.A.**, mientras existan obligaciones pendientes a su cargo, expresamente autoriza a **CASTILLA COSECHA S.A.** para que deduzca de cualquier pago a su favor, por concepto de salarios o prestaciones sociales, los valores correspondientes al pago de

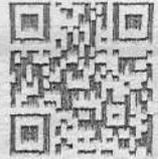
Pel

GERENCIA
VISTO

22608013
S. A. S.
Y SELLADO
DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINATARIO

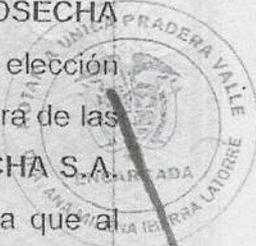


República de Colombia



Aa014183421

8



tales obligaciones, sus intereses y demás gastos de cobranza o primas de seguros, garantizadas conforme a la presente hipoteca. De igual manera, autoriza expresamente a **CASTILLA COSECHA S.A.** para imputar cualquier suma de dinero que le llegare a pagar, a cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor de **CASTILLA COSECHA S.A.**, consecuentemente, **CASTILLA COSECHA S.A.** podrán a su exclusiva elección imputar cualquier pago que reciba de **LA PARTE HIPOTECANTE** a cualesquiera de las obligaciones a cargo de éstos, o a varias o a todas. Podrá **CASTILLA COSECHA S.A.** si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba devengada a la que sí lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella. Igualmente, podrá imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones, aunque en ellas mismas o en otras, también a su cargo, hubiere intereses devengados y no pagados, sin que en ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, no hará reclamo alguno a **CASTILLA COSECHA S.A.** por la forma en que éste haya imputado los pagos que le haya efectuado, ya que **CASTILLA COSECHA S.A.** quedará expresamente facultado para imputarlos en la forma que libremente elija. **OCTAVO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA:** **CASTILLA COSECHA S.A.**, podrá dar por terminado el plazo y proceder judicial o extrajudicialmente o exigir el pago inmediato de las obligaciones, haciendo efectiva la presente garantía, en cualquiera de los siguientes casos: A) por mora o incumplimiento del exponente ya sea total o parcial de una o varias de las obligaciones que adquiere por esta escritura de hipoteca. B). Por enajenación total o parcial del inmueble hipotecado, sin autorización por escrito de **CASTILLA COSECHA S.A.** C) Por persecución del inmueble hipotecado, bien sea por embargo, secuestro o inscripción de demanda, por parte de terceros. D) Por muerte del exponente. E) Si el bien gravado con la hipoteca o parte de él sufriere desmejora o depreciación que a juicio de **CASTILLA COSECHA S.A.**, lo hiciere insuficiente para garantizar el pago de las obligaciones contraídas. F) Cuando el exponente, deje de prestar sus servicios a **CASTILLA COSECHA S.A.**, cualquiera que sea la razón o motivo de la terminación de la relación laboral. En este evento, la deuda pendiente se hará exigible inmediatamente y se procederá a su total deducción, conforme a lo estipulado en la cláusula anterior. G) Si perdiere la titularidad o la posesión inscrita de los bienes hipotecados por cualquiera de los tres medios de que trata el Art. 789 del C.C., o si perdieren la posesión material de los mismos y no ejercitaren las acciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

14-04/2014 102231CVCB169113



Cad70230288



102231CVCB169113

14-02-2014

102231CVCB169113

102231CVCB169113

102002408073
COTEJADO Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

civiles o de policía requeridas para conservarla, en el término que para el efecto señalan los Códigos de Policía. **NOVENO - CESION OBLIGACIONES Y GARANTIA:** Que los exponentes aceptan cualquier traspaso que CASTILLA COSECHA S.A. hicieren de los documentos que amparen las obligaciones a su cargo, así, como de la garantía que constituye por medio de la presente escritura pública. **DECIMO - COPIAS DE ESTA ESCRITURA:** Que los exponentes expresamente autorizan desde ahora a la Notaría para que expida a CASTILLA COSECHA S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, tantas copias formales de esta escritura como sean necesarias para hacer efectivo el cobro de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, con la nota de que preste mérito ejecutivo, para el cobro judicial de las obligaciones amparadas. La parte **HIPOTECANTE** autoriza desde ahora al **ACREEDOR** para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, obtenga de la Notaría la copia o copias que solicite de la presente escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con la nota de que presta mérito ejecutivo y para obtener la reproducción de las notas de registro correspondientes. Desde ahora **LA PARTE HIPOTECANTE** autoriza al Notario respectivo para que expida las copias de esta escritura o de las escrituras que la lleguen a modificar en el futuro, en ambos casos con nota de mérito que le solicite **EL ACREEDOR**. En todo caso **LA PARTE HIPOTECANTE**, por este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente al **ACREEDOR** mandatario, para que solicite expedición de copias sustitutivas de este instrumento y de las escrituras que lo lleguen a modificar en el futuro, con notas de que prestan mérito ejecutivo, y para que obtenga la reproducción de las correspondientes notas de registro. **DECIMO PRIMERO Y SELLADO** **GASTOS:** Que serán de su cargo, todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento de esta escritura, los derechos notariales, el valor de la boleta fiscal, su registro, ampliaciones y cancelaciones, etc., así como la primera copia registrada de ella, con destino a **CASTILLA COSECHA S.A.** y los certificados de tradición actualizados con la inscripción de la presente escritura que requiera **CASTILLA COSECHA S.A.**, lo mismo que los impuestos y contribuciones de toda índole que se causaron sobre el inmueble hipotecado, mientras se encuentra vigente dicho gravamen. **ACEPTACION:** Presente en este acto **RAMIRO MARIÑO FIDALGO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Cali, de transito de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.081.313** de Bogotá D.C. quien actúa en nombre y representación de **CASTILLA**

ENVIAMOS 
 Comunicaciones S.A.S.
 02 260 8013
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DEL DESTINATARIO

rek
 VISTO BIEN
 MARIÑO FIDALGO

12

VIENE DE ESCRITURA PUBLICA No. 313 DE MAYO 12 DE 2014

PRIMERA COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA No. 313 DE 12 DE MAYO DE 2014 QUE CONSTA DE 11 FOLIOS Y SE EXPIDE A: CASTILLA COSECHA S.A. PRADERA VALLE, MAYO 12 DE 2014.

DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE

NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE



COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO (Artículo de Ley 599 de 1996)



14-04/2014 102216189-JT-ec183

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ENVIAMOS Comulgaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO EN FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

caulena.s.a. no. 893893810

11

fecha 09 de Mayo de 2014 valido a 31 de Diciembre de 2014, por concepto de impuesto predial Unificado y Complementarios No. 02-00-0069-0021-000, avalúo \$2.317.000, según Certificado Catastral No. 02597 de Mayo 09 de 2014, ambos expedidos por el Tesorero General de Pradera Valle a COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACT. Se protocoliza Paz y Salvo de Valorización S/N de fecha 12 de Mayo de 2014, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal S/N a COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACT. Manifiestan los comparecientes que este predio no está gravado con el impuesto de Valorización Departamental. CANCELA RETENCION EN LA FUENTE, POR ----VALOR DE \$120.000. SE PROTOCOLIZA CUPO DE CREDITO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2014, EXPEDIDO POR CASTILLA COSECHA S.A., POR VALOR DE \$20.000.000, SOLO PARA LIQUIDACION DE DERECHOS NOTARIALES Y REGISTRALES.

Entre líneas "de" si vale.-

LUZ MENALY CASTILLO TORO
LUZ MENALY CASTILLO TORO

VENDEDORA

ALVARO CABAL ESCOBAR
ALVARO CABAL ESCOBAR

COMPRADOR - HIPOTECANTE

RAMIRO MARINO FIDALGO
RAMIRO MARINO FIDALGO

C.C. No. 19.081.313 BOGOTA D.C.

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE CASTILLA COSECHA S.A.

NIT: 900495079-1 - ACREEDOR

DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE

NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



13



MUNICIPIO DE FLORIDA (V)
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
CERTIFICADO CATASTRAL

iSí se puede!
 hacer las cosas bien



02597

CERTIFICA

Qu: compañia de Gerenciamiento de act

Aparece(n) inscrito(s) en el Catastro del Municipio de Florida (V), como propietario(s) del (los) siguiente(s) predios(s)

PREDIO	NOMENCLATURA	AREA	AVALÚO	AÑO
0-00.0069.0021.000	128 lote: 13	66m2	\$ 2'317.000	2014

OBSERVACIONES: apertos legales



iSí se puede!
 hacer las cosas bien

Expedido en Florida(V) a 09 de Mayo de 20 14

PAGADO
 TESORERIA MUNICIPAL
 FLORIDA - VALLE

09 MAY 2014

Tesorero

Vo. Bo. Srio. De Hacienda Municipal

ENVIAMOS
 Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADC Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

13



MUNICIPIO DE FLORIDA (V)
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
TESORERIA
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
CERTIFICADO CATASTRAL

¡Sí se puede!
 hacer las cosas bien



02597

CERTIFICA

Que: compañía de Gerenciamiento de Act

Aparece(n) inscrito(s) en el Catastro del Municipio de Florida (V), como propietario(s) del (los) siguiente(s) predios(s)

PREDIO	NOMENCLATURA	AREA	AVALÚO	AÑO
00-00-0069 0021 000	112B lote: 13	66m2	\$ 2'317.000	2014

OBSERVACIONES: aperturas legales



¡Sí se puede!
 hacer las cosas bien

Expedido en Florida(V) a 09 de Mayo de 20 14

PAGADO
TESORERIA MUNICIPAL
FLORIDA-VALLE

09 MAY 2014

Tesorero

Vo. Bo. Srio. De Hacienda Municipal



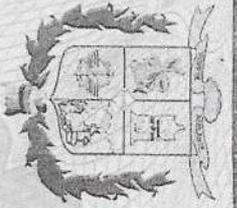
1020022608013

COTEJADC Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones de documentos del Registro Notarial
 14/04/2014 182223668361.ec1
 Cad070830827

Impresos Hurtado Tel: 284 2201 Florida (V)

© Cadena S.A. No. 890303310



MUNICIPIO DE FLORIDA (V)
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT. 800.100.519-1
 TESORERIA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

CERTIFICADO

FECHA: 09 de Mayo 2014 VALIDO HASTA: 31 de Del 2014 N° 07205

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que: compañía de Gubernamieto de act C.C.

Está a PAZ y SALVO con este Municipio por concepto de Redion y sumplementaria

Predio 02. 00. 0069 0021 000

Valido para aportas legales

TESORERO _____

¡Sí se puede!
 hacer las cosas bien

PAGADO 11 9 MAY 2014
 PRESIDENCIA DE HACIENDA MUNICIPAL
 FLORIDA - VALLE

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere: 1.o.) Firma y sello del Tesorero Municipal; 2.o.) Que el pago se haya efectuado idóneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones, 3o.) Todo Certificado expedido Irregularmente carecerá de validez.

¡Sí se puede!
 hacer las cosas bien

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 COTEJADO Y SELLADO
 DEL ENVÍO AL DESTINATARIO
 1020022608013
ETVAMOS
 Comunicadores S.A.S.

14

151 se puede!
hacer las cosas bien

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE FLORIDA
ALCALDIA MUNICIPAL
CERTIFICACIONES

CÓDIGO: SPel 9.7
VERSIÓN: 3a.
FECHA:
PÁGINA: 1

15

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION E
INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE



CERTIFICA

Que el señor (a/es) **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACT** propietario (a) del predio No.02.00.0069.0021.000 ubicado en la manzana B lote 13 del Municipio de Florida Valle.

se encuentra a paz y salvo por concepto de **VALORIZACION** según recibo de PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.07205 de 09 de mayo de 2014.

Este certificado tiene validez hasta 31 de diciembre de dos mil catorce (2014).

Para constancia de lo anterior se firma el presente a los doce (12) días de mayo de dos mil catorce (2014).

ING. JOHN FREDDY PEREA FISCAL
Secretario de Planeación e Infraestructura

ELDER
Archivo



MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA
NIT 800100519-1
Calle 10 con carrera 20 esquina Parque Principal
Telefono: 092-2644696 E-mail: www.florida-valle.gov.co -planeacion@florida-valle.gov.co

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cadena S.A. no responsable

República de Colombia

14/04/2014 10:22:16:8591-c1b3

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, registros y documentos de libre notarial



16

CASTILLA COSECHA

El suscrito Jefe de Gestión Humana de CASTILLA COSECHA S.A

CERTIFICA

Que el señor **CABAL ESCOBAR ALVARO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.299.537 es trabajador de Castilla Cosecha S.A, se desempeña como Cortero de Caña y, le fue aprobado crédito para COMPRA DE VIVIENDA USADA, por valor de (\$ 20.000.000).

Dichos recursos provienen del Fondo Rotatorio Provivienda.

Esta certificación se expide para elaboración de Hipoteca Abierta sobre el inmueble, a favor de Castilla Cosecha S.A.

En constancia de lo anterior, se firma esta certificación en Pradera (Valle), a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014)



Atentamente,

1020022608013

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**

GUILLERMO ACOSTA IZQUIERDO
Jefe de Gestión Humana
CASTILLA COSECHA S. A.

17

20140007950
20140160267

20140210-083753

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI



CERTIFICA:

NOMBRE: CASTILLA COSECHA S.A.
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 1 NRO. 24 56
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 1 NRO. 24 56
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 836229-4 FECHA MATRICULA : 01 DE FEBRERO DE 2012
DIRECCION ELECTRONICA : castillacosecha@riopaila-castilla.com

CERTIFICA:

NIT : 900495079-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 0035 DEL 27 DE ENERO DE 2012 NOTARIA VEINTE DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1145
DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CASTILLA COSECHA S.A.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2050

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS AGRICOLAS
RELACIONADOS CON LA PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CANA DE AZUCAR, PARA EL
DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD
RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL
LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE. EN VIRTUD DE DICHO OBJETO PODRA PRESTAR LOS
SERVICIOS DE SIEMBRA, CULTIVO, CORTE Y COSECHA DE CANA DE AZUCAR Y LABORES
AGRICOLAS E INDUSTRIALES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y RELACIONADAS CON LA
PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CANA DE AZUCAR; Y PODRA ADEMAS: 1. SEMBRAR,
CULTIVAR, CORTAR Y COSECHAR CANA DE AZUCAR Y OTROS EN PROPIOS
RURALES. 2. ADQUIRIR COMO PROPIETARIO A CULQUIER OTRO TITULO Y ENAJENAR TODA
CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS O TOMARLOS EN
ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO 3. ADQUIRIR, TOMAR
Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O A CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES MUEBLES
O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O

COMUNICACIONES
COPIAS Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO NI ES EMPLEADO EN FOTOCOPIA

14/04/2014 10:25:59 AM 11C-186FF8

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



07734325

Cedemarsa. 18. 09. 93. 05. 10

PECUARIOS, INDUSTRIALES, DE TRANSPORTE O COMERCIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCION, COMPUTADORES, EQUIPOS AGRICOLAS, CAMIONES Y BUSES, AERONAVES, ETC. DENTRO DE LA ZONA FRANCA. 4. ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL. 5. CONTRATAR PARA SI, O COMO CODEUDORA, PRESTAMOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON TITULOS DE CREDITO, CIVILES O COMERCIALES, QUE RECLAMES EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 6. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 7. ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR, COMPLEMENTAR, ETC., LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS, Y SUSCRIBIR ACCIONES, BONOS, PAGARES O CUOTAS CON ELLAS. 8. ADQUIRIR, PARTICIPAR Y FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS Y TRANSFORMARSE EN OTRA DE DISTINTO TIPO O CLASE. 9. APORTAR SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A QUE LE CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. 10. TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. 11. DAR DINERO A TITULO DE MUTUO A SOCIOS O A TERCEROS Y RECIBIRLO DE LOS MISMOS A IGUAL TITULO. 12. ADMINISTRAR PROPIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA EMPRESA SOCIAL. 13. CONSTRUIR EDIFICACIONES, OCUPARLAS, ARRENDARLAS, ENAJENARLAS Y GRAVARLAS PARA LOS FINES SOCIALES DE LA EMPRESA. 14. FORMAR PARTE DE AGREMIACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y HACER LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES CONSIGUIENTES. 15. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EN CONCURRENCIA CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y, EN GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO, CIVIL O COMERCIAL, QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ALMACENES, DEPOSITOS, LOCALES DE VENTA O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, PODRA ADEMAS ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERES EN CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS, CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. TAMBIEN PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS Y EN GENERAL, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL. ES DECIR, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS LICITOS, SEAN O NO DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: 1.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2.- JUNTA DIRECTIVA; 3.- GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE Y 4.- REVISOR FISCAL.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1.- ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS; 5. CONSTITUIR E INCREMENTAR LAS RESERVAS A QUE HAYA LUGAR. 7. NOMBRAR Y REMOVER A

BO 228 98013
COTEJADO Y SEBADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, AL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, Y FIJARLES SUS ASIGNACIONES. 8.- NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD; 12.- DELEGAR EN LA JUNTA DIRECTIVA O EN EL GERENTE GENERAL AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACION NO ESTE PROHIBIDA POR LA LEY; 13.- ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN DE LOS ASOCIADOS.; 15. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 16. LAS DEMAS QUE SENALEN LAS LEYES, O ESTOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO.

LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA COMPUESTA POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES (3) SUPLENTES NUMERICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS.

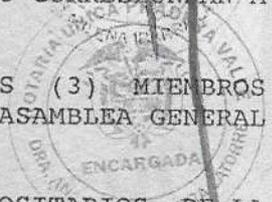
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIDOS SON LOS DEPOSITARIOS DE LA CONFIANZA DE LOS ACCIONISTAS, DEBIENDO ACTUAR DE BUENA FE. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES REPRESENTARAN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y DE TODOS LOS ACCIONISTAS Y DE NINGUNA MANERA PODRAN SER LOS VOCEROS DE LOS INTERESES DE LOS PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUYOS VOTOS RESULTARON ELEGIDOS.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GUARDARAN ABSOLUTA RESERVA SOBRE LAS DISCUSIONES QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE SUS DELIBERACIONES Y DECISIONES. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: 1. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO. 3. ELEGIR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE. SERAN ELEGIDOS POR UN PERIODO DE UN AÑO Y PODRAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERIODO. SI LA JUNTA DIRECTIVA NO HICIERE NUEVA ELECCION DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SU SUPLENTE, SE ENTENDERA PRORROGADO SU MANDATO HASTA TANTO SE EFECTUE NUEVA DESIGNACION. 12. ESTABLECER O SUPRIMIR SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS, REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR EN CADA OPORTUNIDAD LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. 16. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA MAYOR A SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y MENOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 18. CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACION DE GERENTE GENERAL. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA DENOMINACION DE SUBGERENTE, QUIEN LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

EL GERENTE GENERAL, Y SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE GENERAL, EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3.- CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DEL GERENTE GENERAL Y SELLADO



República de Colombia

14/04/2014 10:24:11C:1669937

Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones publicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ENVIADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIDUCIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cartera s.a. de Ecuator

20

DIRECTIVA CUANDO SU CUANTIA SUPERE LOS SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y APROBACION. PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SU CUANTIA SEA IGUAL O SUPERIOR A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN LOS, ESTATUTOS; 7...; 8...; 9.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

EL REVISOR FISCAL DEBERA SER CONTADOR PUBLICO Y SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, IGUAL AL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA. PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. EL REVISOR FISCAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 01 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 17 DE DICIEMBRE DE 2012 No. 14736 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
RAMIRO MARINO FIDALGO
C.C.19081313

SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE
C.C.16277490

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 0035 DEL 27 DE ENERO DE 2012
ORIGEN: NOTARIA VEINTE DE CALI
INSCRIPCION: 01 DE FEBRERO DE 2012 No. 1145 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
DELIA MARIA GALLARDO VARGAS
C.C.31891498

SEGUNDO RENGLON
REINALDO ARAGON PRADA
C.C.16610056

ENVIAMOS 
COMUNICACIONES S.A.S.

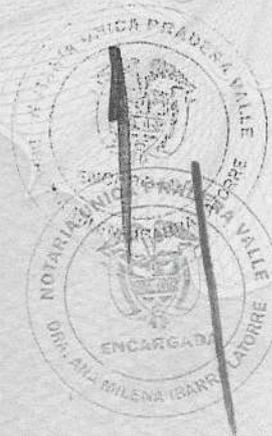
1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

TERCER RENGLON
JUAN FERNANDO GONZALEZ REYES
C.C.16259644

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
HERNANDO CARDONA AGUILERA
C.C.10137372



CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 01 DEL 17 DE FEBRERO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 27 DE FEBRERO DE 2012 No. 2308 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
NIT.860005813-4

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE ABRIL DE 2012
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 27 DE ABRIL DE 2012 No. 5226 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LEANDRO FELIPE PAZ AGELVIS
C.C.14700811

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013
ORIGEN: DELOITTE & TOUCHE LTDA D & T LTDA
INSCRIPCION: 26 DE DICIEMBRE DE 2013 No. 15185 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
NIXON MARTINEZ HINESTROZA
C.C.1076320842

CERTIFICA:



República de Colombia

14/04/2014 102231CJ8E9E9SH15

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S. ESTO EN COPIA

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Cadema S.A. 8889030310

22

CAPITAL AUTORIZADO: \$10,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$10,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000
 CAPITAL PAGADO: \$10,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 10,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2013 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL ANO 2014 HORA: 08:27:25 AM

Handwritten signature

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

23



Formulario del Registro Único Tributario Representación

Formulario del Registro Único Tributario Representación

001



Espacio reservado para la DIAN

Página 1 de 1 Hoja 3

4. Número de formulario 14229185946



(415)7707212489984(8020) 000001422918594 6



14/04/2014 10:22:18:35 J14C18J

República de Colombia

9 0 0 4 9 5 0 7 9 - 1 12. Dirección seccional Impuesto de Cal 14. Buzón electrónico 5

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 2 1 2 1 7

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 101. Número de identificación: 1 3 1 9 0 8 1 3 1 3 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: MARIÑO 105. Segundo apellido: FIDALGO 106. Primer nombre: RAMIRO 107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 2 1 2 1 7

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 101. Número de identificación: 1 3 1 6 2 7 7 4 9 0 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: BEJARANO 105. Segundo apellido: DUQUE 106. Primer nombre: MAURICIO 107. Otros nombres: ANDRES

108. Número de identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

98. Representación: 99. Fecha inicio ejercicio representación:

100. Tipo de documento: 101. Número de identificación: 102. DV 103. Número de tarjeta profesional:

104. Primer apellido: 105. Segundo apellido: 106. Primer nombre: 107. Otros nombres:

108. Número de identificación Tributaria (NIT): 109. DV 110. Razón social representante legal:

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Fecha generación documento PDF: 07-02-2013 08:18:10AM



1020022608013

COTEJADC Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Calentasa SA 80990316

24



Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14229185946



(413)7707212489984(S020) 0000014229185946

Página 1 de 1 Hoja 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 4 9 5 0 7 9

6. DV

- 1

12. Dirección nacional

Impuestos de Cali

5

14. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	112. Número de identificación: 3 1 8 9 1 4 9 8	113. DV	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116.9
115. Primer apellido GALLARDO	116. Segundo apellido VARGAS	117. Primer nombre DELIA	118. Otros nombres MARIA	
119. Razón social				

120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 7	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	112. Número de identificación: 1 6 6 1 0 0 5 6	113. DV	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116.9
115. Primer apellido ARAGON	116. Segundo apellido PRADA	117. Primer nombre REINALDO	118. Otros nombres	
119. Razón social				

120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 7	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	112. Número de identificación: 1 6 2 5 9 6 4 4	113. DV	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116.9
115. Primer apellido GONZALEZ	116. Segundo apellido REYES	117. Primer nombre JUAN	118. Otros nombres FERNANDO	
119. Razón social				

120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 7	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	112. Número de identificación: 1 0 1 3 7 3 7 2 1	113. DV	114. Nacionalidad: COLOMBIA	116.9
115. Primer apellido CARDONA	116. Segundo apellido AGUILERA	117. Primer nombre HERNANDO	118. Otros nombres	
119. Razón social				

120. Valor capital del socio:	121. % Participación:	122. Fecha de ingreso: 2 0 1 2 0 1 2 7	123. Fecha de retiro:	
111. Tipo de documento:	112. Número de identificación:	113. DV	114. Nacionalidad:	116.9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADC Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201117708336264711

Nro Matrícula: 378-129409

Página 1

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 02:09:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: FLORIDA VEREDA: CGTO SAN ANTONIO

FECHA APERTURA: 14-11-2002 RADICACIÓN: 2002-15150 CON: ESCRITURA DE: 13-11-2002

CODIGO CATASTRAL: 762750200000006900210000000000 COD CATASTRAL ANT: 76275020000690021000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6727 de fecha 31-10-2002 en NOTARIA 7 de CALI MANZANA B LOTE 13 con area de 66.00M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01-ESC.1051 DE 04-09-98 NOT.18 CALI REGISTRADA EL 25-09-98 DACION EN PAGO DE FUNDACION EL INGENIO A-COOPERATIVA EL INGENIO HOY EN LIQUIDACION.(CON AUTORIZACION DEL AGENTE LIQUIDADOR.02-ESC.770 DE 10-11-95 NOT.FLORIDA REGISTRADA EL 30-11-95,VENTA DE COOPERATIVA EL INGENIO, A-FUNDACION EL INGENIO.03-ESC.998 DE 29-12-94 NOT.FLORIDA REGISTRADA EL 27-05-95,VENTA DE JOSE IGNACIO CABRERA INSUASTY, A-COOPERATIVA EL INGENIO.04-ESCRITURA N.84 DE 28 DE FEBRERO DE 1.977 DE LA NOTARIA DE FLORIDA, REGISTRADA EL 7 DE MARZO DE 1.977, COMPRAVENTA DE MARIA ENGRACIA CEBALLOS A JOSE IGNACIO CABRERA INSUASTY.05-SENTENCIA N.006 DE 22 DE ENERO DE 1.977 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1.977, ADJUDICACION PRESCRIPCION DE JUZGADO 1. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, A MARIA ENGRACIA CEBALLOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE # 13 MZNA. B # MANZANA B LOTE 13

2) LOTE # 13 MZNA. B URB. EL INGENIO CGTO. DE SAN ANTONIO #DE LOS CABALLEROS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 89407

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-09-1998 Radicación: 1998-378-6-14702

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1076 DEL 17-07-1998 DPTO AD/TIVO NAL DE COOPERATIVAS DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

A: COOPERATIVA EL INGENIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-11-2002 Radicación: 2002-378-6-15150

Doc: ESCRITURA 6727 DEL 31-10-2002 NOTARIA 7 DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA EL INGENIO (EN LIQUIDACION)

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-12-2006 Radicación: 2006-378-6-17693

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 044 DEL 30-09-2005 COOP EL INGENIO DE CALI

VALOR ACTO: \$533,218,185

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013
X

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201117708336264711

Nro Matrícula: 378-129409

Página 2

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 02:09:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL CON AUTORIZACION DEL LIQUIDADOR SR.OSCAR GUTIERREZ DUQUE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA EL INGENIO EN LIQUIDACION

A: LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-FOSADEC

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-2006 Radicación: 2006-378-6-17694

Doc: RESOLUCION 057 DEL 10-05-2006 COOP EL ING EN LIQUIDACION DE CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION RESOLUCION #044 DEL 10-05-06 DEL AGENTE LIQUIDADOR DE LA COOP EL INGENIO EN CUANTO EN EL SENTIDO DE INDICAR LA ADJUDICACION FORZOSA DE BIENES INMUEBLES SEA A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA EL INGENIO EN LIQUIDACION

A: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

NIT# 8600429455X -CISA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-04-2007 Radicación: 2007-378-6-5689

Doc: DOCUMENTO S/N DEL 10-04-2007 SUPERSOLIDARIA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES ,HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA (PROFERIDA POR EL DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DANCOOP) SOBRE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA SUPERSOLIDARIA

A: COOPERATIVA EL INGENIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-02-2008 Radicación: 2008-378-6-1578

Doc: ESCRITURA 3990 DEL 18-12-2007 NOTARIA 8 DE CALI VALOR ACTO: \$44,692,287

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

NIT# 8600429455

A: COMPAIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CC# 9001591085



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-07-2010 Radicación: 2010-378-6-9990

Doc: ESCRITURA 2058 DEL 07-07-2010 NOTARIA SEXTA DE CALI VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS. B.F. 001-07-1000042096 DEL 29-07-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPAIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA

NIT# 9001591085

1020022608013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201117708336264711

Nro Matrícula: 378-129409

Página 3

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 02:09:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MONCADA GUTIERREZ DIANA PATRICIA

CC# 66781754 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-08-2010 Radicación: 2010-378-6-10411

Doc: ESCRITURA 2109 DEL 09-07-2010 NOTARIA 6 DE CALI

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA BF # 001-07-100042065 DEL 29-07-2010 POR \$ 22.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA GUTIERREZ DIANA PATRICIA

CC# 66781754

A: CASTILLO TORO LUZ MENALY

CC# 1048271806 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-2014 Radicación: 2014-378-6-8715

Doc: ESCRITURA 313 DEL 12-05-2014 NOTARIA UNICA DE PRADERA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.001-06-1000496628 CALI 16-06-2014 POR \$212.600.-)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO TORO LUZ MENALY

CC# 1048271806

A: CABAL ESCOBAR ALVARO

CC# 94299537 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-06-2014 Radicación: 2014-378-6-8715

Doc: ESCRITURA 313 DEL 12-05-2014 NOTARIA UNICA DE PRADERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABAL ESCOBAR ALVARO

CC# 94299537 X

A: CASTILLA COSECHA S A

NIT# 9004950791

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201117708336264711

Nro Matrícula: 378-129409

Página 4

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 02:09:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-378-1-80548

FECHA: 17-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CASTILLA COSECHA S.A.S.
Nit.: 900495079-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 836229-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 01 de febrero de 2012
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 35 NORTE NRO 6 A BIS 100 CENTRO
EMPRESARIAL SANTA MONICA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificaciones@castillacosecha.com
Teléfono comercial 1: 3920300
Teléfono comercial 2: 8836018
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 35 NORTE NRO 6 A BIS 100 CENTRO
EMPRESARIAL SANTA MONICA
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@castillacosecha.com
Teléfono para notificación 1: 3920300
Teléfono para notificación 2: 8836018
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CASTILLA COSECHA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1020022608013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0035 del 27 de enero de 2012 Notaria Veinte de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2012 con el No. 1145 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CASTILLA COSECHA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 26 de octubre de 2018 Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2019 con el No. 5976 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CASTILLA COSECHA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL: notificaciones@castillacosecha.com

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios agrícolas relacionados con la producción especializada de caña de azúcar, para el desarrollo de este servicio podrá realizar cualquier otra actividad relacionada directamente con su objeto social, o que tienda a facilitar el logro del mismo o lo complementa. en virtud de dicho objeto podrá prestar los servicios de siembra, cultivo, corte y cosecha de caña de azúcar y labores agrícolas e industriales conexas, complementarias y relacionadas con la producción especializada de caña de azúcar; y podrá además: 1. sembrar, cultivar, cortar y cosechar caña de azúcar y otros cultivos en predios rurales. 2. prestar servicios de: limpieza, mantenimientos de áreas y zonas verdes, de apoyo para transporte de caña, calibración y reparación de equipos de transporte y maquinaria, guardavías, inspección de flotas y similares 3. adquirir como propietario o a cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarios, según el caso. 4. adquirir, tomar y/o dar en arrendamiento, comodato y/o a cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles; o instalaciones y/o equipos agrícolas, pecuarios, industriales, de transporte o comerciales relacionados con el objeto social como fábricas, talleres, almacenes de distribución, computadores, equipos agrícolas, camiones y buses, agrónomos, etc. dentro de la zona franca. 5. enajenar, gravar y administrar en general los bienes que conforman el patrimonio social. 6. contratar para sí, o como codeudora, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y en general, todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales, que reclame el desarrollo

ENTRADA
182002288013
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINATARIO

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los negocios sociales. 7. celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras nacionales o extranjeras. 8. organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones, bonos, pagarés o cuotas con ellas. 9. adquirir, participar y fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarios, absorber tal clase de empresas y transformarse en otra de distinto tipo o clase. 10. aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. 11. transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. 12. dar dinero a título de mutuo a socios o a terceros y recibirlo de los mismos a igual título. 13. administrar propiedades o establecimientos de terceros para el logro de los fines de la empresa social. 14. construir edificaciones, ocuparlas, arrendarlas, enajenarlas y gravarlas para los fines sociales de la empresa. 15. formar parte de agremiaciones relacionadas con su objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes. 16. celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en concurrencia con ellos, actos, contratos y operaciones y, en general, todo acto o contrato, civil o comercial, que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en estos estatutos y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. en desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos comerciales o industriales, almacenes, depósitos, locales de venta o agencias en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. También podrá realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. No obstante, lo anterior, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos lícitos, sean o no de comercio, tanto en Colombia como en el extranjero. Parágrafo: la sociedad podrá constituirse garante o fiadora de obligaciones de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria. En cualquier otro caso, requerirá de aprobación de la asamblea general de accionistas para hacerlo.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$10,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general - representación legal: la sociedad tendrá un representante legal que ejercerá sus funciones bajo la denominación de gerente general. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. Tendrá un (1) suplente que ejercerá sus funciones bajo la denominación de subgerente, quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente general, y del suplente: el gerente general, ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2.- ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas; 3.- celebrar cualquier clase de acto o contrato comprendido dentro del desarrollo del objeto social de la compañía. El acto o contrato respectivo requerirá la aprobación previa de la asamblea general de accionistas cuando su cuantía sea igual o superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 4.- someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior. 5.- nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción correspondan a la asamblea general de accionistas. 6. presentar a la asamblea general el balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del código de comercio y cuando lo estime conveniente proponer reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos. 7.- 8.- cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 9.- velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas.

ENVIADO
1020022608013
SOTELADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 10.- ejercer las demás funciones que le delegue la ley y la asamblea general de accionistas.

Funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras: 21.- autorizar al representante legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 03 de diciembre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2012 con el No. 14736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ANDRES BEJARANO DUQUE	C.C.16277490

Por Acta No. 17 del 23 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2020 con el No. 11741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA CECILIA GONZALEZ MIRA	C.C.31983726

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2018 con el No. 9390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890-5



1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 11 de mayo de 2018, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2018 con el No. 9391 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CLARA ANDREA VILLALBA SALAZAR	C.C.42143123 T.P.111744-T

Por documento privado del 29 de agosto de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2019 con el No. 15726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YADIRA MOSQUERA ESCOBAR	C.C.1118305740

PODERES

Por documento privado del 06 de enero de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2015 con el No. 30 del Libro V, EL SEÑOR, RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.081.313 EXPEDIDA EN CALI, EN CONDICION DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V) Y JUAN CARLOS BEDOYA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.757.005 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE ACTUEN EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA S.A.. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRAN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARACTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES EN ASUNTOS TRIBUTARIOS Y QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHA S.A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SERA EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 01 de febrero de 2016 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 46 del Libro V EL SEÑOR , RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.081.313 EXPEDIDA EN CALI, EN CONDICION DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA S.A., CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LOS SEÑORES GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 94.448.914 EXPEDIDA EN CALI ('1) Y DIEGO ALFREDO ESPARZA DELGADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (SI), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.512.129 EXPEDIDA EN CALI ('1), PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, POR LO TANTO PODRÁN LOS APODERADOS FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SURTAN EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN LA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD LLEVAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DOS MIL DIESEIS (2016) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIESEIS (2016) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

Por documento privado del 01 de febrero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2017 con el No. 62 del Libro V EL SUSCRITO, RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19081313 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D. C, ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA S. A., SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 35 DEL 27 DE ENERO DE 2012, OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA D COMERCIO DE CALI DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2012 DONDE POSEE LA MATRÍCULA MERCANTIL 836229-4, TITULAR DEL NIT 900495079-1, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR FERNANDO PEDRAZA GALINDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16672190 EXPEDIDA EN CALI (V); PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA S. A. ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR PEDRAZA GALINDO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHA S. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO (1°) DE FEBRERO DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LO APODERADOS.

ENVIAMOS 7
Comunicados
1020022608013

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 01 de febrero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2017 con el No. 66 del Libro V , EL SEÑOR RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN SANTIAGO DE CALI (V), IDENTIFICADO CON LA C.C.19.081.313 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO LOZADA ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA C.C.94.448.914 EXPEDIDA EN CALI (V); PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y DE INVERSIONES INTERNACIONALES, ENTRE ELLAS LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, POR LO TANTO PODRÁ FIRMAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER CAMBIARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR LOZADA ORTIZ QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHA S.A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESENTE PODER TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

Por documento privado del 29 de diciembre de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2018 con el No. 14 del Libro V , RAMIRO MARIÑO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.081.313 ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA S.A CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR FERNANDO PEDRAZA CALINDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 1672190 PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA S.A, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPUESTOS TERRITORIALES ENCONTRÁNDOSE EN LA FACULTAD DE FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR PEDRAZA GALINDO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHA S.A O SU REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMER (1) DE ENERO DE 2018 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018 SIEMPRE Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE LOS ACTOS CUMPLIDOS MÁS ALLÁ DE DICHOS LÍMITES SOLO OBLIGARAN AL APODERADO EN LA MANERA QUE ESTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

ENVIAMOS
1020022608013
ESTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NO A LA SOCIEDAD.

Por documento privado del 13 de diciembre de 2018 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2019 con el No. 4 del Libro V RAMIRO MARIÑO FIDALGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN SANTIAGO DE CALI (Y), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.081.313 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D. C., ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CASTILLA COSECHA 5. A., SOCIEDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 35 DEL 27 DE ENERO DE 2012, OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI DESDE EL 1° DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 1145 DEL LIBRO IX DONDE POSEE LA MATRÍCULA MERCANTIL 836229-4, TITULAR DEL NIT. 900495079-1, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR FERNANDO PEDRAZA GALINDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI (V), IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.672.190 EXPEDIDA EN CALI (V); PARA QUE ACTUÉ EN NOMBRE DE CASTILLA COSECHA 5. A., ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL EN MATERIA DE IMPUESTOS TERRITORIALES, ENCONTRÁNDOSE EN LA FACULTAD DE FIRMAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE DEBA SUSCRIBIR MI REPRESENTADA.

EL SEÑOR PEDRAZA GALINDO QUEDA FACULTADO, POR CONSIGUIENTE, PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES, DILIGENCIAS Y GESTIONES REFERIDAS A LAS ACTUACIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE DE CONFORMIDAD A LA LEY DEBAN SER EJECUTADAS POR CASTILLA COSECHAS. A. O SU REPRESENTANTE LEGAL.

LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN ESTE PODER ESTARÁN VIGENTES DESDE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2019 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019 SIEMPRE Y SERÁ EJERCIDO EN FORMA GRATUITA POR LOS APODERADOS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APODERADO NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE LOS ACTOS CUMPLIDOS MÁS ALLÁ DE DICHS LÍMITES SOLO OBLIGARAN AL APODERADO Y NO A LA SOCIEDAD

Por documento privado del 03 de enero de 2020 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 15 del Libro V El suscrito, RAMIRO MARIÑO FIDALGO, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali (y), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.081.313 expedida en Bogotá D. C., actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CASTILLA COSECHA S. A., sociedad constituida mediante Escritura Pública 35 del 27 de enero de 2012, otorgada en la Notaría Veinte del Circulo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali desde el 1° de febrero de 2012 bajo el No. 1145 del libro IX donde posee la matrícula mercantil 836229-4, titular del Nit. 900495079-1, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor FERNANDO PEDRAZA GALINDO, mayor de edad, domiciliado en Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.672.190 expedida en Cali (V); para que actué en nombre de CASTILLA COSECHA 5. A., ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Secretaría de Hacienda Municipal en materia de impuestos territoriales, encontrándose en la facultad de firmar las declaraciones tributarias y en general todos los documentos de carácter tributario

ENVIADO
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deba suscribir mi representada.

El señor PEDRAZA GALINDO queda facultado, por consiguiente, para realizar todas las actuaciones, diligencias y gestiones referidas a las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior, que de conformidad a la ley deban ser ejecutadas por CASTILLA COSECHA S. A. o su representante legal.

Las facultades que se otorgan en este poder estarán vigentes desde el primero (1) de enero de 2020 al treinta y uno (31) de diciembre de 2020 siempre y será ejercido en forma gratuita por el apoderado.

Es importante señalar que el apoderado no podrá exceder los límites de este mandato de manera que los actos cumplidos más allá de dichos límites solo obligaran al apoderado y no a la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO
ACT 12 del 26/10/2018 de Asamblea General De
Accionistas

INSCRIPCIÓN
5976 de 11/04/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2012
INSCRIPCIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NRO. 1876 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ O CONTROLANTE: RIOPAILA CASTILLA S.A.

NIT: 900087414-4

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO COMPUTACIÓN, SISTEMAS, ADMINISTRACIÓN Y DE TÉCNICA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FABRILES, LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA PRODUCCIÓN, GENERACIÓN, COGENERACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, EN TODAS SUS FORMAS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD MINERA, EXTRACTIVA EN TODAS SUS FORMAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, Y LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS MATERIAS PRIMAS Y/O MINERALES O PRODUCTOS DERIVADOS DE ÉSTOS.

CONTROLADA: CASTILLA COSECHA S.A.

NIT: 900495079-1

DOMICILIO: CALI - VALLE

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZÚCAR, PARA EL DESARROLLO DE ESTE SERVICIO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, O QUE TIENDA A FACILITAR EL LOGRO DEL MISMO O LO COMPLEMENTE.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DESDE EL 27 DE ENERO DE 2012 RIOPAILA CASTILLA S.A., CONTROLA A CASTILLA COSECHA S.A., SOCIEDAD COLOMBIANA CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI, POR TENER MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS CON DERECHO A VOTO DE CASTILLA COSECHA S.A., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

**COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO**



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 161
 Actividad secundaria Código CIIU: 163

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$22,232,674,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:161

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el  de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

1020022608013

COTEJADC Y SELLADO
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 12/11/2020 07:16:27 am

Recibo No. 7823004, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820IRUUNQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 12 días del mes de noviembre del año 2020 hora: 07:16:27 AM

A. M. Z. A.

ENVIAMOS 
Comunicaciones S.A.S.

1020022608013

COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



Enviamos Comunicaciones SAS NIT.900437186
 Licencia MINTIC.002498 - https://enviamos.cym.com
 Sucursal CL 42 #81A-51 Simón Bolívar, Medellín (Antioquia), Tel: 4 5209700 Ext.13.
 Cel: +57 3153704830. Wapp: +57 3153704830.

Notificación
 Orden de servicio 31



Guía #1020022385513

Ofic.	MED1	Creación. 21 jul. 2021 17:46	Orig.	Medellín (Antioquia)				Dest.	Florida (Valle del Cauca)				
	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA				Artic. 291	Radic. 20200026500	Nat.P.		N.Obl.				
Envía	IMPULSO JURIDICO SAS (CASTILLA GOSCHA S.A)			Céd/Nit.900848211-2 Tels.5874353		Envía	CLL 99 68 44			Cód postal 050042			
Destino	HERIBERTO SOLIS CACEDO			Céd/Nit. Tels.		Destino	CR 25 - 12 - 20			Cód postal 76275			
Conten.	MANDAMIENTO DE PAGO QUE SE NOTIFICA, DEMANDA Y ANEXOS			Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total		
							An. 0 cms	200 g	\$50.000	\$1.000	\$21.400		
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA					
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido	
Nombre legible	<p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">10-08-21</p>						Observaciones	Zona		UG.		UEE.	
								Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA					

DESTINATARIO

ANEXO 2

SOLICITUD EMPLAZAMIENTO



2020-180 Solicita Emplazamiento [Open in Gmail](#)

Recipients

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmlorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [Download Delivery Certificate](#)

Send date

12 Oct, 2021 at 11:12

Opens

Not read yet

Links clicked

Not clicked yet

Action

Unopened

When

-



Laura Isabel Londoño <l.londono@impulsojuridico.co>

2020-180 Solicita Emplazamiento

1 mensaje

Laura Isabel Londoño Díaz <l.londono@impulsojuridico.co>

12 de octubre de 2021, 11:12

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, ME PERMITO ENVIAR MEMORIAL PARA SU TRÁMITE, MUCHAS GRACIAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00

**LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ**IMPULSO JURÍDICO S.A.S.
Departamento Jurídico**Correo:** l.londono@impulsojuridico.co**Celular:** 300 636 5166**Dirección:** Calle 99 # 68 - 44, Medellín - Antioquia.**Página web:** <https://impulsojuridico.co>

El presente correo contiene archivos que son confidenciales y seguros, los cuales podrían contener información privilegiada y reservada de IMPULSO JURIDICO S.A.S., para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma. En aras de garantizar su derecho constitucional de Habeas Data, le informamos que de conformidad con lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales Ley 1581 de 2012 y siendo encargados del tratamiento de dichos datos, usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal. Cualquier situación anómala en cuanto al tratamiento de sus datos, puede ser comunicada al correo electrónico: administrativo@impulsojuridico.co y a los números telefónicos (4)3222732 Y (4)2506522

 **12.10.21 solicita emplazamiento.pdf**

96K



Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00
ASUNTO: SOLICITUD INCLUSIÓN EN REGISTRO PERSONAS
EMPLAZADAS

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informar:

PRIMERO: Que en cuanto al demandado **ALVARO CABAL ESCOBAR** se han realizado las gestiones tendientes a su notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., numeral 4, sin que a la fecha se obtenga resultado positivo respecto de la entrega y recepción de la misma.

Es por lo anterior y de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., que solicito señora Juez que el deudor en mención sea incluido en el registro nacional de personas emplazadas, ante la imposibilidad de su notificación por cuenta del extremo demandante, toda vez que no se conocen mas direcciones donde se pueda notificar al demandado.

Atentamente,

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ

C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín

T.P. No. 312.388 del C. S. de la J

Correo electrónico: l.londono@impulsojuridico.co

ANEXO 3

MEMORIAL DE IMPULSO



MEMORIAL 2020-180 [Open in Gmail](#)

Recipients

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida
<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [Download Delivery Certificate](#)

Send date

18 Feb, 2022 at 8:00

Opens

1 time

Links clicked

Not clicked yet

Action

Opened by Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

When

18 Feb, 2022 at 8:01



Laura Isabel Londoño <l.londono@impulsojuridico.co>

MEMORIAL 2020-180

Laura Isabel Londoño Díaz <l.londono@impulsojuridico.co>

18 de febrero de 2022, 08:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES, ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL PARA SU TRÁMITE, MUCHAS GRACIAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00**LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ**

IMPULSO JURÍDICO S.A.S.

Departamento Jurídico

Correo: l.londono@impulsojuridico.co**Celular:** 300 636 5166 Wpp**Dirección:** Calle 99 #68 - 44, Med -Col.**Web:** <https://impulsojuridico.co>

 **17.02.22 IMPULSO PROCESAL.pdf**
94K



Señora

JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CASTILLA COSECHA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CABAL ESCOBAR
RADICADO: 2020 00180 00
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informar ante el despacho judicial lo siguiente:

ÚNICO: mediante el presente escrito respetuosamente solicito ante su despacho se dé respuesta al memorial radicado el:

- 29 de septiembre de 2021, en el cual se solicita al despacho se tenga en cuenta la notificación.
- 12 de octubre de 2021, en el cual se solicita se emplace al demandado.

Atentamente,

Laura Londoño

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ
C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín
T.P. No. 312.388 del C. S. de la J.
Correo electrónico: l.londono@impulsojuridico.co

ANEXO 4

ESTADOS DEL 4 DE

NOVIEMBRE DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMOCION MUNICIPAL
FLORIDA VALLE

CODIGO JUZGADO 752754489802

ESTADO ELECTRONICO No. 086

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/ CAUSANTE	FECHA AUTO	PROVIDENCIA
2021-0028	EJECUTIVO	SCOTIBANK COLPATRIA	ROBERT FERMINUL MARTINEZ S.A	27/11/2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION
2021-0042	EJECUTIVO	BANCO BOGOTA	MARIA YOLIANA PERAINA DIAZ	29/10/2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION
2021-0093	EJECUTIVO	BANCO ASERARIO	MARTHA LILIANA MELO PASLAZAZA	29/10/2021	SEGUIR ADELANTE EJECUCION
2021-0014	APREHENSION	BANCO BOGOTA	EULIANA TORRES	29/10/2021	MANDATE DEMANDA
2021-0013	PRESENCION	MARIA VIRGINIA CALLEJO HIDALGO	RAUL AGUILOLO GOMEZ V DEBEREDOS	29/10/2021	MANDATE DEMANDA
2021-0012	SABANTIA REAL	FONDO NACIONAL DEL ANORRHO	ENRIQUILDO LUCUMI	29/10/2021	MANDAMIENTO
2021-0048	VENTA SIN COMULA	ROBINSON PABILLA ROJERO	FLOIR ALBA GUERRERO	29/10/2021	RECHAZO

NOTA: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto 858 de 2020, que dispone: "... No obstante, no se sustanciará en el estado electrónico las providencias que soliciten medidas cautelares o reglas merciales a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetos a reserva legal..." en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitar al correo j02promoc@condoj.mamunicipal.gov.co, el respectivo proveído.

NOVIEMBRE 4 DE 2021

Notificar a las partes las providencias que entre la relación, por lo que se fija el día de hoy a las 08.00 a.m.

MARIA ISABEL GÓMEZ NOTYOS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y como la parte demandada fue notificada en forma personal del contenido de la demanda, y los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso. Sírvase proveer. Florida V., 2 de Noviembre del 2021 .-

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No. 487 Ejecutivo

Radicación No.762754089002-2021-00136-00-

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.

DEMANDADO: Robert Erminsul Martínez Alzate

Título valor: Pagaré (X), letra de cambio ()

Título Ejecutivo: (x)

Florida V., Dos (2) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la parte demandada, y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación firmada por la parte demandada.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto **No.395** de fecha **Agosto veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)**, se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas, el cual fue Notificado de forma personal a la parte demandada, el día **Once (11) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).**-

Por auto **No. 394** de fecha **Agosto Veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)**, se decretaron las medidas previas

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su **Art. 422**, determina los

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que la parte actora realizó la notificación a la parte demandada conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. Sírvase proveer.

Florida V., Octubre 28 del 2021

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

Secretaria.

AUTO No. _____ Ejecutivo

Radicación No.762754089002-2019-00342-00-

Florida V., Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veintiuno

(2021)

DEMANDANTE: Banco de Bogotá .

DEMANDADO: Maria Yolima Pernia Diaz

Título valor: Pagaré (X), letra de cambio ()

Título Ejecutivo: conciliación ()

La parte demandante, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la parte demandada, y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación firmada por la parte demandada.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto de fecha **Quince de Abril del año dos mil veintiuno (2021)** ., se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas.

Por auto de fecha **Quince (15) de Abril del año dos mil veintiuno (2021)** se decretaron las medidas previas

La parte Actora, allegó la notificación conforme indica Artículo 8 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su **Art. 422**, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos.

En presente caso se trata de un Título: (valor: X)(ejecutivo: X) que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

La parte demandada dentro de los términos Indicados en el **Art. 442 del CGP.**, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto interlocutorio de acuerdo al mandato del **Artículo 440 del CGP**, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C.G.P.), y normas concordantes

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera

VALOR NOTIFICACION.....	\$ 0
VALOR OTROS.....	\$ 0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 450.00
VALOR TOTAL COSTAS.....	\$ 450.000

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LA JUEZ,**

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y de acuerdo a certificación de la empresa de mensajería, de la notificación de que trata el Art. 292 del CGP, y como los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso. Sirvase proveer. Florida V., 27 de Octubre del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No. _____ Ejecutivo

Radicación No.7627540898002-2021-00093-00

DEMANDANTE:Banco Agrario de Colombia S.A.

DEMANDADO: ;Martha Liliana Melo Pascuaza

Título valor: Pagaré (X), letra de cambio ()

Título Ejecutivo: conciliación ()

Florida V., Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la parte demandada, y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación firmada por la parte demandada.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto **No. 64** de fecha **Febrero Veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)** se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas.

Por auto **No.63** de fecha **Febrero veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021)**, se decretaron las medidas previas

Citada la parte demandada, de conformidad en el **Artículo 291 del C.GP.**, para la Notificación del Auto de Mandamiento de Pago, no compareció, existe constancia de la empresa de correo **MSG MENSAJERIA LTDA.**, Con la observación **Recibido por la Diana Velasco quien confirma que sí habita el destinatario .-**

Posteriormente y Cumplido el término del **Artículo 291 del C.GP.**, Se procedió a efectuar el **AVISO**, de conformidad en lo establecido en el **Artículo 292 del C.GP.**, A fin de Notificar el Mandamiento de pago

Han pasado ahora los Autos a Despacho para dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su **Art. 422**, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos

En presente caso se trata de un Título: (valor:) (ejecutivo:) que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

La parte demandada dentro de los términos indicados en el **Art. 442 del CGP.**, no Propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto de acuerdo al mandato del **Artículo 440 del CGP**, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art. 446 del C.G.P.), y normas concordantes

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art. 447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con

el Art. 440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR NOTIFICACION.....	\$50.000.00
VALOR OTROS.....	\$ 0
VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ <u>300.000</u>
VALOR TOTAL COSTAS.....	\$ <u>350.000</u>

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Radicado: 2021-000174
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Zuleima Flores Toro

Auto No. 486
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNIICPAL
Florida V, octubre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

El Banco de Bogotá, en calidad de acreedor garantizado de pagare y como acreedor garantizado según contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo de prenda sin tenencia sobre el vehículo con placa WHW612, marca Chevrolet, Línea NQR, modelo 2018, servicio Público, Clase Camión, Color Blanco Galaxia de la secretaria de Transito de Guari, por intermedio de su Gerente Jurídico Dr. José Joaquín Díaz Perilla y a través apoderado judicial formula ante este despacho judicial solicitud de aprehensión, entrega y pago directo a favor del citado banco, conforme la ley de garantías mobiliarias, del vehículo automotor de laca WHW612, marca Chevrolet, Línea NQR, modelo 2018, servicio Público, Clase Camión, Color Blanco Galaxia de la secretaria de Transito de Guari, este que se indica encuentra en posesión del señor Zuleima Florez Toro, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.66.966.236 y respecto de quien indican por domicilio el Municipio de Florida Valle. Según se indica por ejecución por pago directo acordado entre las partes, de conformidad con el pagare y según clausula VIGESIMA del contrato de prenda sin tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición suscrito el día 14 de julio del año 2017, en favor del Banco de Bogotá S.A.

Solicita la parte demandante se decrete y ordene la aprehensión y entrega inmediata a favor del acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A. y el pago del bien mueble dado en garantía para lo cual solicita se oficie a POLICIA NACIONAL- AUTOMOTORES, para que se proceda con la inmovilización y entrega inmediata del vehículo, manifestando que el vehículo está siendo movilizado inicialmente en la ciudad de Cali, a fin de que una vez inmovilizado el vehículo, se deje a disposición única y exclusivamente del acreedor garantizado Banco de Bogotá S.A., en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional, indican la parte demandante que para garantizar la eficacia de la medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el citado acreedor y dependiendo la zona en que el rodante sea capturado así: CALI, ALMACENAR FORTALEZA, CALLE 30 NORTE No. 2B NORTE 42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TRMINAL DE BUSES// CALLE 14 No. 31-100 DE YUMBO, teléfonos 321-230-76-38 y (092) 693-34-14, como también que se indique que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la POLICIA NACIONAL- AUTOMOTORES,, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante y que si así ocurriera, dicha entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la incautación, por medio del Despacho al correo abogadosuareascamilla@gesticobranzas.com con el fin de que el banco retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a que indican tienen derecho el acreedor.

Se indica en la solicitud de aprehensión, acápite anexo de la misma la siguiente documentación: poder conferido, certificado de existencia y representación legal de Banco Bogota S.A. y todos los documentos aducidos como pruebas. Revisada la presente demanda se observa lo siguiente:

1. No se indica de forma concreta y clara en la solicitud de aprehensión el motivo, sustento o fundamento de la aprehensión y entrega del vehículo automotor a la parte demandante Banco de Bogotá S.A. y si es un incumplimiento de la deudora(or) no se detalla la fecha del mismo y los conceptos o valores del incumplimiento, pese haberse indicado unos valores en el formulario de ejecución. Sírvase complementar en debida forma la presente solitud de conformidad con lo anterior.
2. No se anexo al presente tramite el formulario de inscripción inicial de la garantía inmobiliaria, pese a que se enuncio el dicho documento dentro del acápite de pruebas. De conformidad con lo anterior sírvase aportar dicho documento.
3. No se indica en la solicitud el titulo valor garantía de la obligación contraída por la demandada, así como tampoco se aporoto copia del mismo dentro del presente tramite y como prueba. Sírvase aportar dicho documento.
4. En la demanda HECHOS 1, 2, 3 e incluso en el acápite de pruebas se indica que "el señor ZULEIMA FLOREZ TORO" no obstante lo anterior en formulario de registro de ejecución se indica por sexo del demandante femenino, sírvase aclarar lo anterior en debida forma.
5. Según el certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá S.A. este de fecha 05 de febrero de 2018 se tiene que el Dr. José Joaquín Díaz Perilla soportaba el cargo de Gerente Jurídico de dicha Sociedad, ahora bien, como quiere que se pretende hacer valer dentro de la presente demanda el poder otorgado por dicho Gerente, según escritura pública No. 3332 de mayo 22 de 2018, este que se observa con nota de vigencia del 17 de julio de 2021, y en tanto que, según el certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá más reciente, este de fecha (agosto 5 de 2021) no figura dicho profesional del derecho como Gerente Jurídico del citado banco, es necesario se aclare por la parte demandante lo pertinente respecto a la validez o no del poder otorgado por el

- Dr. José Joaquín Díaz Perilla, otorgado por escritura publica No. 3332 de mayo 22 de 2018 en favor de la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés.
6. Observa el Despacho que dentro de la presente solicitud de aprehensión no se indicó cuantía alguna.
 7. No se allego al presente tramite el formulario inicial de la inscripción de la garantía mobiliaria, sírvase proceder de conformidad a aportar el mismo. De conformidad con lo anterior y a la luz del inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la solicitud de aprehensión y posterior entrega a favor de BANCO D BOGOTA S.A., del vehículo automotor de placas WHW612, marca Chevrolet, Línea NQR, modelo 2018, servicio Público, Clase Camión, Color Blanco Galaxia de la secretaria de Transito de Guari, este que se encuentra en posesión del señor(a) ZULEIMA FLOREZ TORO y en contra de la mismo(a), de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte actora subsane los defectos de que adolece su solicitud.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No.63.217, como apoderado judicial de la parte solicitante y se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Se autoriza como dependientes judiciales a los señores Santiago Ruales Rosero con LT. 27400 del C.S. de la J. Carlos Andrés Velasco Gámez con CC. 1112492715, Karen Andrea Astorquiza Rivera con CC. 1.006.178.906 y los doctores Sofy Lorena Murillas con T.P. 73.504 del C.S. de la J y Michel Bermúdez Cardona con CC. 1113692622 y L.T. 27335, en tanto se acredite en debida forma respecto de los mismos dicha dependencia, quedan los mismos autorizados para revisar la solicitud, retirar oficios, sacar copias, entregar memoriales, como también respecto del retiro de la solicitud y desglose, en tanto la misma se presento por los medios virtuales

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



En la fecha se consulto el Registro Nacional de Abogados y se logró determinar que el Dr. Ricardo Antonio Salazar Pérez, no tiene inscrito su correo electrónico en dicho registro. Sírvase proveer,

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Demandante: María Virginia Gallego Hidalgo

Demandado: Raúl Agudelo Gómez, herederos y personas inciertas e indeterminadas

Radicación: 2021-000173

Auto No. 485 – Prescripción

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., octubre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

La señora María Virginia Gallego Hidalgo, a través de apoderado judicial pretende demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra el señor Raul Agudelo Gómez, sus herederos y personas inciertas e indeterminadas respecto de un lote de terreno con su correspondiente casa de habitación de dos plantas ubicada en el centro poblado del corregimiento el llanito, antes San Francisco del Municipio de Florida Valle, de forma irregular, cuyos linderos se señalan en la demanda, este con matrícula inmobiliaria No.378-14464. Revisada la presente demanda observa la funcionaria judicial, que no son claros los hechos y pretensiones de la presente demanda por lo siguiente:

1. Que como quiera que el inmueble objeto de la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un predio rural, el cual se indica tiene por matrícula inmobiliaria el No.378-14464 y que se observa el mismo presenta en el certificado de tradición anotaciones No.7, 8 y 9 FALSA TRADICION, es preciso entonces dar aplicación a la ley 1561 de 2012. De conformidad lo anterior la presente demanda debe cumplir los requisitos del estatuto general de procedimiento vigente (Código General del Proceso) y además como requisitos especiales referidos en el art. 10 de la ley 1561 de 2012. Los cuales se observa no se cumplen dentro de la presente demanda en tanto la parte demandante no realizo las debidas manifestaciones expresas respecto de todos y cada uno de los numerales contenidos en dicho artículo.
2. La presente demanda no cumple con el literal C) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, en tanto no se allego plano **certificado por la autoridad catastral competente**, o en su defecto la prueba de haber solicitado el mismo a dicha entidad, y que la misma no dio respuesta a la petición de este.
3. No se solicita dentro de la presente demanda pretensión alguna respecto del saneamiento de la falsa tradición, debiendo haber claridad respecto de ello, de conformidad con el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.
4. Sírvase aclarar la demanda en su parte introductoria, como además la pretensión primera de la misma, ello toda vez de que en la primera parte de la demanda se indica "...POR EL MODO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ORDINARIA DE DOMINIO..." y posteriormente en la pretensión primera se indica que se ha adquirido por la demandante por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Conforme lo anterior sírvase aclarar en debida forma y según corresponda la parte introductoria de la demanda y la pretensión primera, si es prescripción ordinaria o extraordinaria la que se pretende conforme se cumplan los requisitos respecto de las mismas. Al tenor del numeral 5 del art. 82 del C.G.P. Pues cada una de estas prescripciones goza de requisitos diferentes frente a la ley.
5. No determinó por la parte demandante la cuantía de la presente demanda sírvase proceder de conformidad, en cumplimiento del numeral 3 del art. 26 del C.G.P.
6. Como quiera que se manifiesta y allega certificado de defunción del demandado Raúl Agudelo Gómez y que se indica demandar a los herederos del mismo, sírvase manifestar si se tiene o no el conocimiento de alguno de los herederos ciertos y determinados respecto del mismo y de ser así indicar cuales para dirigir la presente en contra de los mismos, como además dirigir también la misma respecto de los herederos inciertos e indeterminados. Igualmente, y en cumplimiento de la ley manifestar si se tiene conocimiento del número de identificación del demandado, toda vez de que este no fue aportado en la demanda, ni hay manifestación alguna al respecto.
7. Observa la Funcionaria Judicial obran dentro del presente tramite el certificado especial y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 378-14464, respecto del bien objeto de la presente demanda, en dichos documentos figuran contenidos unos linderos los cuales se entrevé no guardan relación con los transcritos en el poder y en la demanda, sírvase aclarar los mismo, pues si bien es cierto, pareciera que los linderos transcritos en el

poder y la demanda, fueron tomados de un levantamiento planimétrico aportado, dichos datos deberían guardar relación con los otros documentos aportados (escritura públicas, certificado especial y certificado de tradición) o en su defectos actualizar debidamente los mismos ante los entes competente para que guarden relación y se hagan valer de ser el caso dentro del presente tramite. Sírvase aclarar los linderos y demás que se harán valer dentro del presente tramite, pues si bien es cierto la trascripción de linderos no es obligatoria según el Código General del Proceso, por lo menos se deben tener certeza respecto de donde se extracto la misma, a efectos de evitar posibles nulidades y/o no tener errores ante la Oficina de Registro, para posteriormente no tener que incurrir en correcciones y demás que bien sabido es generan gastos.

8. No es claro para el despacho según el levantamiento planimétrico (particular) allegado se indique por área del predio 318.38 m², cuando la misma no coincide ni guarda relación con el área soportada en el certificado catastral allegado "área de 291", este que también se pretende hacer valer en la presente demanda. Sírvase aclarar en debida forma y ante el ente competente lo anterior y allegar los respectivos soportes, para determinar de forma concreta y certera cual es el área total del predio objeto de la presente demanda.
9. Que si bien es cierto se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado Dr Ricardo Antonio Salazar, la cual bien sabido es, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados SIRNA por disposición del art.5 del decreto 806 de julio 4 de 2020. Según constancia secretarial que antecede, se tiene que dicho profesional del derecho no cumple con dicho mandato legal, puyes no tiene inscrito su cuenta de correo en el citado registro, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de junio 4 de 2020 concordado con el artículo 74 del código general del proceso. Sírvase proceder de conformidad y allegar el respectivo soporte del mismo.
10. El Artículo 236 del C.G.P. claramente determina cuando es procedente la inspección Judicial de conformidad con lo anterior y según el art. 375 del C.G.P. la inspección judicial a realizarse dentro del presente tramite tendrá por finalidad verificar la instalación de la valla y el contenido de la misma, es así como en lo que respecta a la solicitud de la misma para comprobar construcción, mejoras, antigüedad, deber el apoderado judicial de la parte demandante allegar al respectivo tramite el correspondiente dictamen pericial, o probar las mismas por cualquier otro medio de prueba, ya la Funcionaria verificara el contenido de las mismas el día de la diligencia de ser ello necesario claro está y según la citada regulación.

Como quiera que los presupuestos objeto de la presente inadmisión no son susceptibles de ser subsanados por la actividad oficiosa de la funcionaria judicial se procede en aplicación al art. 13 de la ley 1561 de 2019 a la inadmisión de la misma para efectos de que sea subsanada por la parte demandante en debida forma, para lo cual se le concederá el termino de 5 días. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio propuesta por la señora María Virginia Gallego Hidalgo en contra de Raul Agudelo Gómez y sus herederos personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio rural objeto de la presente demanda.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de **CINCO (5) DÍAS** para que la parte actora subsane el defecto de que adolece la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Ricardo Antonio Salazar Pérez, abogado titulado, portador de la T.P. No. 96.493 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante y se le reconoce personería para actuar.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Auto No. 484 . Hipotec. Civ. Rad.2021-00172
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida V., octubre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, actuando por intermedio de su representante legal MARIA CRISTINA LONDOÑO RESTREPO y según poder general otorgado, mediante escritura pública 82 del 21 de enero de 2021 al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO, en su calidad de gerente de la sociedad HEVARAN S.A.S. para otorgar poderes especiales para representación del referido fondo y a través de apoderada judicial, en escrito que antecede instaura demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MININA CUANTIA en contra del señor JOSE ESNORALDO LUCUMI, mayor de edad y vecino del Municipio de Florida Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.525.446 con el fin de que se libere mandamiento de pago respecto del citado señor y en favor del demandante por los conceptos señalados en la demanda.

Acompaña a la demanda Copias de la **Escritura No. 1301** del 28 de diciembre de 2011 otorgada en la notaria 22 del Circulo de Cali, que contiene la **Obligación Hipotecaria**, y del pagaré No. 10525446, con el cual se garantiza la Obligación, demás anexos y el Poder conferido.

Toda vez de que se avizora que la presente demanda reúne los requisitos legales, y que la misma fue subsanada en debida forma es procedente según los mandatos del **Artículos 422, y 82 del C.G.P.**, el Juzgado es **competente** en razón de su cuantía "**mínima**" y vecindad de las partes. En aplicación de la ley 1394 de 2010 y en los eventos determinado en dicha regulación estará a cargo del demandante el pago del arancel judicial, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de la Persona y bienes del señor JOSE ESNORALDO LUCUMI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.525.446 y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$521,634.13) por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
 - 1.1. Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$102,171.56) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2021.
 - 1.2. Por la suma de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CENTAVOS M.L. (\$103,238.00) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2021.
 - 1.3. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$104,315.58) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2021.
 - 1.4. Por la suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$105,404.40) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.
 - 1.5. Por la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$106,504.59) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.91% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2021.
2. Por DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$10,791,253.21), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 19.91% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 13.27% efectivo anual, los que ascienden a una suma total de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$579,630.67) y que se discriminan de la siguiente manera.

4.1. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$118,081.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Periodo de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.

4.2. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$117,014.96), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.

4.3. Por la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$115,937.38), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Periodo de causación del 6 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.

4.4. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$114,848.56), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2021. Periodo de causación del 6 de junio de 2021 al 5 de julio de 2021.

4.5. Por la suma de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$113,748.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

5. Por las agencias y costas del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se persigue en la presente demanda. **Librese oficio** del caso al señor(a) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Una vez inscrito el Embargo se resolverá respecto a la diligencia de Secuestro.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado haciéndole saber que disponen de **DIEZ (10) DIAS** para el pago de la obligación demandada o propongan las excepciones que consideren tener a su favor al tenor del art. 442 del C.G.P. Sobre la presente providencia procede el **Recurso de Reposición** de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE a los Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con T.P. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le reconózcase personería jurídica para tal efecto de conformidad con el poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.



CONTANCIA SECRETRIAL- En la fecha va al Despacho de la Señor Juez el presente tramite y el escrito de subsanación allegado dentro del mismo, informándole se allego el mismo dentro del término de ley y se encuentra para resolver, sírvase proveer. Octubre 29 de 2021.

La secretaria,
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Común. **INTERLOCUTORIO No. 483** . 2021-00169 Divisorio Venta de Bien

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., octubre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación allegada se observa lo siguiente:

1. Que el numeral 1 objeto de inadmisión fue subsanado en debida forma, en tanto se allego el respectivo soporte de la inscripción del correo en el Registro Nacional de emplazados.
2. Según el certificado de tradición allegado con el escrito de subsanación, este con matrícula inmobiliaria **No. 378-159358** y según la Nota No. 10 del mismo se observa que por escritura publica No. 307 de junio 22 de 2013 de la Notaria de Miranda Cauca se realizo una compraventa parcial lote de terreno restante con un área de 144.00 m2 de Gasca Zabala Alba Lucia a Castillo Preciado Segundo Melquisedec y que con base en la presente se abrieron las siguientes matriculas inmobiliarias: **"7....8- 161785 lote No. 1 UBI CGTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS..." resaltado por el despacho.** De conformidad con lo anterior, era preciso y debió la parte demandante allegar inclusive con la demanda, también copia de dicha escritura (No. 307 de junio 22 de 2013) según el estudio de títulos que debieron hacer, máxime a sabiendas de que según el auto inadmisorio, no había claridad en los linderos y la extensión del predio objeto de la presente demanda, situación que no ha sido clarificada a este Despacho ni con la subsanación allegada pues si bien es cierto se recogieron las escrituras publicas No.1226, esta correspondiente a la matricula inmobiliaria No.378-149878 y la No.2662, esta correspondiente a la matricula inmobiliaria No.378-143118 con el estudio de las mismas, dichas falencias en cuanto a linderos y extensión del precio objeto de la demanda este con matrícula inmobiliaria **378-161785** no han sido clarificados al Despacho. Escrituras que fueron pedidas para poder hacer el análisis respectivo, pero que no sirvieron para el cometido requerido, en tanto no se trajo desde el principio toda la información relevante para el presente tramite. Lo anterior solo se logro vislumbrar una vez se allego el certificado con matrícula inmobiliaria **No. 378-159358**, este que también fue solicitado en el auto de inadmisión de la presente demanda. De conformidad con lo anterior, no se tiene por subsanados en debida forma los numerales 2 y 3 del auto inadmisorio. Pues si bien es cierto se allego la documentación solicitada por el despacho la misma es insuficiente para determinar con certeza linderos y extensión del predio objeto de la presente demanda, según lo expuesto. Mas aun por cuanto respecto del certificado de avalúo catastral solicitado en el auto inadmisorio, el mismo no fue allegado con la subsanación, y se limito el apoderado judicial de la parte demandante a solicitar al Despacho aporto copia de derecho de petición elevado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle, cuando lo cierto es que el documento solicitado por el despacho es expedido por la Alcaldía Municipal de Florida Valle y no por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle, como se pretende. Lo anterior por cuanto se observa claramente que el recibo de impuesto predial que se allego a la demanda tiene por numero predial el 02-00-20-0044 000 y pertenece al predio con matrícula inmobiliaria No. 37815958 y no al 378-161785 objeto de la presente demanda, es decir, que no se aporto en debida forma desde su inicio el citado recibo de impuesto predial, observándose con ello y siendo mas notorio pareciera un error en tanto dicho recibo se aprecia el mismo a nombre de la demandada **"GUERRERO FLOR ALBA Y OTROS"** pero con información diferente a la del predio objeto de la presente demanda.

3. En lo que respecta la numeral 4 objeto de inadmisión, el mismo no se tiene por subsanado en debida forma, pues si bien es cierto se allegaron unos recibos de pago y se indico en la subsanación que corresponden los mismos al pago de aranceles, lo cierto es que dichos pagos no se hicieron en debida forma, según lo establece el acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 y la circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020, ambos del Consejo Superior de la Judicatura, esta ultima que señala que los gastos del proceso deben consignarse al convenio 14975 de la cuenta No. 3-0820-000755-4 de Banco Agrario, según dichas regulaciones y no en banco popular como erróneamente se hizo según el recibo No. 99010000004925295, que se acompañó al escrito de subsanación.

De conformidad con lo anterior se procederá al rechazo de la misma, en cumplimiento del inciso segundo del numeral 7 del art. 90 del C.G.P., en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de venta de bien común, en contra de la demandada Flor Alba Guerrero, respecto del predio común identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-161785, Interpuesta el Señor Robinson Padilla Rosero, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
2. ORDENESE el archivo definitivo del presente tramite y su cancelación en el libro radicator de procesos.
3. Sin desglose, habida consideración a que la demanda como tal se presentó por los medios virtuales y reposa en el despacho en copias, sin original alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL FLORIDA VALLE
J02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, 319 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANDA del RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la parte DEMANDANTE, por intermedio de su apoderado judicial, por el término de tres (03) días. En consecuencia, se fija en lista de traslado hoy 23 de Mayo del 2022 y su término comienza a correr el día siguiente.

Clase de proceso: Ejecutivo singular.

Demandante: IGT COLOMBIA LTDA

Demandado: SUPERMECADOS EL RENDIDOR

Radicación: 2022-00045

Atentamente,

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Mora Burbano
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7569f4e48172bbce4fa229a574e5d3fff973dca16f80e21211c9b12036edd93**

Documento generado en 20/05/2022 12:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - RAD. 2022-00045 SUPERMERCADOS EL RENDIDOR

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL <juridicocali4@gconsultorandino.com>

Jue 12/05/2022 11:53

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida

<j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DANIELA SANCHEZ CARDONA <dep.judicial03@gconsultorandino.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: IGT COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: SUPERMERCADOS EL RENDIDOR
RADICACION: 2022-00045

Carlos Alfredo Barrios Sandoval, en mi calidad de apoderado de la entidad solicitante, por medio de la presente me permito remitir adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación.

Anexos Un (1) archivos.

Cordialmente,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval

Abogado Cali

Cel: 3183882262

juridicocali4@gconsultorandino.com

www.jelkabogados.com

Calle 19 Norte N. 2 N-19 Ofc 2902, Cali - Colombia

Teléfono: 57 2 4855268 Ext. 187

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA.

E. S. D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
DE : **IGT COLOMBIA LTDA**
CONTRA : **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR**
RADICACION : **00045/2022**

CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del trámite de la referencia por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 03 de Mayo de 2022, notificado por estado el día 09 de Mayo de 2022, mediante el cual el despacho ordena el rechazo de la presente demanda, con sustento en las siguientes razones:

PETICIÓN

Solicito al despacho se **REVOQUE** el auto de fecha 03 de Mayo de 2022, mediante el cual el despacho ordena el rechazo de la presente demanda, y en su lugar se libre mandamiento de pago solicitado.

En el evento de que se confirme el auto recurrido solicito se conceda el **recurso de apelación**.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. El despacho mediante providencia de fecha 03 de Mayo de 2022, resolvió rechazar la presente demanda ejecutiva por no haberse subsanado en debida forma, fundamentando su decisión, primero, en que *“conforme al ordenamiento jurídico nada puede distraer del examen que debe realizarse frente a la temática de si hubo o no subsanación de la demanda, ni siquiera apelando a otras figuras jurídicas como la reforma de la demanda”*, y segundo, que *“conforme al contrato de colaboración empresarial ciertamente el señor ALVARO CORREA REYES señala actuar como Representante Leal de la sociedad demandada pero ello no corresponde a la realidad pues el certificado de existencia y representación de dicha sociedad lo contradice”*
2. Sea lo primero indicar al despacho no es recibo el argumento señalado en la providencia impugnada, referente a que *“conforme al*

ordenamiento jurídico nada puede distraer del examen que debe realizarse frente a la temática de si hubo o no subsanación de la demanda, ni siquiera apelando a otras figuras jurídicas como la reforma de la demanda”, en primer lugar porque si se observa con un mediano cuidado el escrito de subsanación presentado se está dando cumplimiento a la orden allí impartida, esto es aportar “(1) la prueba de la existencia y representación de las partes, con una fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la demanda [y] (2) es necesario que se allegue el contrato de colaboración empresarial N° CS002237”, documentos estos que fueron presentados a cabalidad dentro el término legal otorgado para ello en el correo electrónico de fecha 31 de Marzo de 2022, en segundo lugar, porque al presentarse la reforma a la demanda no puede considerarse que se esté distraendo al despacho del examen que debe realizarse frente a la subsanación, porque repito, en ella solo se solicitó aportar documentos los cuales fueron presentados, mientras que, por el contrario se está brindando mayor claridad para que libre la orden de apremio, adicionalmente no existe prohibición legal alguna que impida presentar una reforma a la demanda con la subsanación de la misma más aun cuando se está excluyendo a una de las partes inicialmente vinculada, ello porque la reforma a la demanda puede realizarse **“desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”** de conformidad al inciso primero del art. 93 del C.G.P.

3. Por otra parte, atendiendo el argumento del despacho donde señala que *“conforme al contrato de colaboración empresarial ciertamente el señor ALVARO CORREA REYES señala actuar como Representante Leal de la sociedad demandada pero ello no corresponde a la realidad pues el certificado de existencia y representación de dicha sociedad lo contradice”*, es preciso señalar que si bien es cierto el señor ALVARO CORREA REYES no aparece, actualmente, como representante Legal de la sociedad demandada, ello obedece al cambio del tipo de sociedad y de razón social que tuvo la sociedad demandada, ya que al momento de la suscripción del contrato de colaboración empresarial, esto es el **14 de Septiembre de 2009**, la razón social de la demandada era ALVARO CORREA REYES & CIA S. EN C., siendo su representante legal el señor ALVARO CORREA REYES, tal y como se puede evidenciar del certificado de existencia y representación legal que adjunto, al igual como se indica en la página 2 del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Supermercados el

Rendidor que obra en el plenario, razón está que también conllevo a la realización de la reforma a la demanda, ello porque, se resalta, en la demanda principal se estaba vinculando como deudor a la persona natural señor Álvaro Correa Reyes, sin serlo, lo que impedía librar orden de apremio contra este, empero si es procedente librar el mandamiento de pago contra la persona jurídica Supermercados el Rendidor como propietaria y sociedad matriz de la sucursal Autoservicios el Rendidor, situación que echo de menos el despacho.

Del señor Juez,

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL
C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla
T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALVARO CORREA REYES & CIA. S. EN C.
 NIT NRO :817002544 - 8
 DOMICILIO :CORINTO CAUCA
 NOMBRE DE LA SUCURSAL :AUTOSERVICIO EL RENDIDOR
 DOMICILIO :FLORIDA VALLE
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 9 # 13-34
 CIUDAD :FLORIDA
 MATRICULA NRO :62339 - 2
 AFILIADO

CERTIFICA

CONSTITUCION DE LA CASA PRINCIPAL: POR ESCRITURA NRO. 2461 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1998, NOTARIA PRINCIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE FEBRERO DEL AÑO 1999 BAJO EL NRO. 35 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:
 ALVARO CORREA REYES & CIA. S. EN C.

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 256	23/10/2002	NOTARIA UNICA DE CORINTO	22/08/2003	643	VI
	E.P. 482	29/07/2008	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MIRANDA	22/08/2008	213	VI

CERTIFICA

VIGENCIA: 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2048

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: A) LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE GRANOS, VÍVERES, LICORES, ABARROTOS, VERDURAS, FRUTAS, CARNES, DROGAS DE USO HUMANO, ARTÍCULOS MISCELÁNEOS, ELECTRODOMÉSTICOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CRISTALERÍA Y TODA CLASE DE VESTUARIO Y CALZADO, Y EN GENERAL TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS NECESARIOS QUE SE VENDAN Y COMERCIALICEN EN AUTOSERVICIOS, SUPERMERCADOS Y ALMACENES DE CADENA. 2. PRODUCCIÓN Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS CARNICOS. 3. SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. 4. PARTICIPAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, B) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPANIA PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ESTA PROPÓSITO Y EN ESPECIAL, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SENALAN SIMPLEMENTE A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO: A) ADQUIRIR, CONSERVAR, UTILIZAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES POR SI MISMA O POR INTERMEDIO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. B) CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS Y FIANZAS. D) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, COMPRAVENTA, LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FACTORING COMPRA DE CARTERA, FIDUCIA EN TODAS SUS FORMAS, TITULARIZACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, USUFRUCTO Y ANTICRESIS. E) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, CORPORACIONES O FUNDACIONES DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LAS MISMAS SEA SIMILAR AL SUYO, LE SIRVA DE CUMPLIMIENTO O FACILITE EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. F) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR INTERESES SOCIALES, CUOTAS O DERECHOS EN EMPRESAS O COMPANIAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G) EXPORTAR TODA CLASE DE MARCAS Y DE PATENTES MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL, AGENCIA COMERCIAL, CONCESIÓN, FRANQUICIA O CUALQUIER OTRO CONTRATO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA. H) GIRAR, LIBRAR, OTORGAR, ACEPTAR, RECIBIR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TÍTULOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. I) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES. J) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS CON O SIN GARANTÍA. K) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR

PASIVA CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPOSITO, COMPANIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL O CUALQUIERA OTRAS PERSONAS O ENTIDADES QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES. L) HACER OFERTAS COMERCIALES. M) CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL O DE PROPOSICIÓN. N) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. O) CONCEDER OPCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. P) FINANCIAR EL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA. Q) EN GENERAL, EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD, EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, Y R) RECAUDAR DINEROS PARA TERCEROS POR CONCEPTO DE TODO TIPO DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS. S) CORRESPONSAL NO BANCARIO, T) SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

CERTIFICA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS, HAN RESUELTO ESTOS, DE COMUN ACUERDO, DELEGARLA EN EL SOCIO GESTOR ALVARO CORREA REYES, MIENTRAS VIVIERE, QUIEN SE POSESIONO DE SU CARGO.

PARAGRAFO PRIMERO: EL GESTOR QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA SE CONSTITUYE EN UNICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD O EL SUPLENTE EN SU CASO, PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO, EL DELEGANTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES, QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS.

PARAGRAFO SEGUNDO: LAS FACULTADES DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD, SERAN EJERCIDAS POR LOS COMANDITARIOS.

PARAGRAFO TERCERO: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTABLECIDA EN LA FORMA DE QUE DA CUENTA ESTE ARTICULO, LLEVARA IMPLICITA LA FACULTAD DE USAR LA FIRMA SOCIAL Y DE CELEBRAR LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

PARAGRAFO CUARTO: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS SOCIOS GESTORES O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: a) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES; b) CREAR LOS CARGOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS DEBERES; c) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE BIEN TENGAN; d) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; e) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; f) ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS; g) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPANIA; h) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DE LOS ESTATUTOS, i) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y j) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

PARAGRAFO QUINTO: EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SENALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS, Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN.

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: \$240,000,000 DIVIDIDO EN 2,400 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$100,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR APORTES
JOSE ALEJANDRO CORREA SALAS C.C. 94533497	\$80,000,000
JUAN MANUEL CORREA OTERO	\$80,000,000
STEPHANTA CORREA OTERO	\$80,000,000

TOTAL DEL CAPITAL \$240,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS. LOS SOCIOS, DE COMUN ACUERDO, Y EN CONSIDERACION AL VINCULO QUE LOS UNE Y LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD POR ELLOS CONFORMADA, Y EN ORDEN A PRECAUTELAR LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO DE LA MISMA Y SU CONFORMACION, HAN RESUELTO ESTABLECER LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES Y CONTRAER, PARA CON LA SOCIEDAD, LAS OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE QUE SE DA CUENTA EN LA PRESENTE CLAUSULA. 1. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTIUIRSE EN FIADORA, DEUDORA O CODEUDORA DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE DE ELLO SE REPORTE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA ELLA Y SE APROBARE POR LA JUNTA DE SOCIOS GESTORES Y EL 67% POR CIENTO DEL CAPITAL COMANDITARIO. 2. LOS SOCIOS NO PODRAN GRAVAR O DAR EN GARANTIA SU INTERES SOCIAL EN LA SOCIEDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS GESTORES Y EL 100% POR CIENTO DEL CAPITAL COMANDITARIO. 3. LOS SOCIOS GESTORES SE OBLIGAN A NO CONSTITUIRSE EN FIADORES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, POR NINGUN CONCEPTO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS GESTORES Y EL 67% DEL CAPITAL COMANDITARIO.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 12 DEL 27 DE MAYO DE 2003 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NRO. 644 DEL LIBRO VI ,LA SOCIEDAD AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE FLORIDA

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.62339-2 SUCURSAL: AUTOSERVICIO EL RENDIDOR, UBICADO EN: CLL 9 # 13-34 DE FLORIDA
FECHA MATRICULA : 22 DE AGOSTO DE 2003
RENOVO : POR EL AÑO 2009

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN PALMIRA A LOS 07 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2009 HORA: 11:29:47

EL SECRETARIO

Aida Elena Sasso P

